

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y EL ASEGURAMIENTO A LA VÍCTIMA, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2022.

por Yanac Cerna Alison Paola

Fecha de entrega: 16-sep-2023 09:24a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2167727026

Nombre del archivo: ALISON_YANAC_CERNA_-_INFORME_DE_TESIS_3.docx (3.21M)

Total de palabras: 28991

Total de caracteres: 152725

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y EL
ASEGURAMIENTO A LA VÍCTIMA, DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH, 2022.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Br. Yanac Cerna, Alison Paola

ASESORA

Mg. Cabosmalon Varas, Julia Marianella
<https://orcid.org/0000-0003-1888-1566>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

HUARAZ – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Excmo. Mons. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM
Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dr. Luis Orlando Miranda Diaz.
Rector

Dra. Mariana Geraldine Silva Balarezo
Vicerrectora Académica

Dr. Manuel Takeshi Vásquez Shimajuko.
Decano de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DE LA ASESORA

Yo, Mg. Julia Marianella Cabosmalon Varas, con DNI N° 01112165, asesora de la Tesis titulada: "Las Medidas de Protección de la Ley N° 30364 y el Aseguramiento a la Víctima, Distrito Judicial de Áncash, 2022", presentado por la Br. Yanac Cerna Alison Paola, con DNI N° 76193791, informo lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesora, me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante un jurado.

Trujillo, 14 de julio de 2023



.....
Mg. CABOSMALON VARAS JULIA MARIANELLA
DNI N° 01112165

DEDICATORIA

A mi mamita LIDA, por todo el amor incondicional, apoyo y sabiduría que me has brindado a lo largo de mi vida, eres y seguirás siendo mi mayor fuente de inspiración para seguir sobresaliendo a nivel personal y profesional a pesar de las adversidades.

A mi papá ELMER, por su arduo trabajo, compromiso y dedicación que han sido fundamentales para mi formación académica, así como por inculcarme valores y principios que me guían en mi vida.

A mis tíos JAIME y JAVIER, quienes constantemente me alentaron a seguir mis sueños y a perseguir mis metas. Aunque ya no estén conmigo, sus enseñanzas siempre estarán presente en mi mente y en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por su presencia constante en mi vida y por darme la fortaleza para superar los desafíos que enfrenté mientras realizaba mi tesis. Gracias por ser mi apoyo y refugio en los momentos difíciles.

Agradezco a mi FAMILIA por su comprensión y por permitirme emplear tiempo y esfuerzo para redactar la tesis. Gracias por creer en mí y apoyarme hasta el final.

Agradezco a mi asesora, JULIA MARIANELLA CABOSMALON VARAS, por su valioso tiempo, orientación experta y sus sugerencias constructivas que han contribuido significativamente a la calidad y rigor de esta tesis.

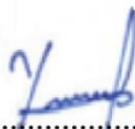
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Yanac Cerna Alison Paola, con DNI N° 76193791, Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Las Medidas de Protección de la Ley N° 30364 y el Aseguramiento a la Víctima, Distrito Judicial de Áncash, 2022”, el cual consta de un total de 107 páginas, en las que se incluye 25 tablas y 18 figuras, más un total de 04 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

La autora



.....
YANAC CERNA ALISON PAOLA
DNI N° 76193791

INDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-------------|
| INFORME DE ORIGINALIDAD | II |
| AUTORIDADES UNIVERSITARIAS | III |
| CONFORMIDAD DE LA ASESORA | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD..... | VII |
| RESUMEN | XII |
| ABSTRACT | XIII |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. METODOLOGÍA | 29 |
| 1.1. ENFOQUE Y TIPO | 29 |
| 1.2. DISEÑO METODOLÓGICO..... | 29 |
| 1.3. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO..... | 30 |
| 1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS | 33 |
| 1.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS | 34 |
| 1.6. ASPECTOS ÉTICOS EN INVESTIGACIÓN | 34 |
| III. RESULTADOS | 36 |
| IV. DISCUSIÓN | 71 |
| V. CONCLUSIONES | 77 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 78 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 79 |
| ANEXOS | 83 |
| ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN..... | 83 |
| ANEXO 2: FICHA DE VALIDACIONES | 86 |
| ANEXO 3: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 91 |
| ANEXO 4: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 92 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | | |
|-----------------|--|----|
| TABLA 1 | TAMAÑO DE LA POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 31 |
| TABLA 2 | CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE INVESTIGACIÓN | 32 |
| TABLA 3 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “EXPULSIÓN DEL AGRESOR DE LA COHABITACIÓN”..... | 36 |
| TABLA 4 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO FÍSICO”..... | 37 |
| TABLA 5 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN”..... | 39 |
| TABLA 6 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “CONFISCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO”..... | 40 |
| TABLA 7 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “ABSTENCIÓN DE TODA FORMA DE AGRESIÓN”..... | 41 |
| TABLA 8 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “TERAPIA PSICOLOGÍA”..... | 43 |
| TABLA 9 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES ESTUDIADOS EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “DERIVAR A LA VÍCTIMA A REFUGIOS TEMPORALES”..... | 44 |
| TABLA 10 | DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE RIESGO ARROJADO POR LA FVR (FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO)..... | 46 |
| TABLA 11 | DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 01 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 47 |
| TABLA 12 | DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 02 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 48 |
| TABLA 13 | DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 03 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 50 |
| TABLA 14 | DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 04 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 51 |
| TABLA 15 | DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 05 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 53 |
| TABLA 16 | DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 06 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 54 |

| | |
|---|----|
| TABLA 17 DISTRIBUCIÓN DE LOS COLABORADORES DE LA INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS REPUESTAS AL ÍTEM 07 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 56 |
| TABLA 18 DISTRIBUCIÓN DE LOS COLABORADORES DE LA INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS REPUESTAS AL ÍTEM 08 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 57 |
| TABLA 19 DISTRIBUCIÓN DE LOS COLABORADORES DE LA INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS REPUESTAS AL ÍTEM 09 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 59 |
| TABLA 20 DISTRIBUCIÓN DE LOS COLABORADORES DE LA INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DE LAS REPUESTAS AL ÍTEM 10 DEL CUESTIONARIO APLICADO..... | 60 |
| TABLA 21 ESCALA DEFINIDA PARA LA VARIABLE “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY 30364” | 63 |
| TABLA 22 ESCALA DEFINIDA PARA LA VARIABLE “PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA” | 64 |
| TABLA 23 RESUMEN DE LOS VALORES ADOPTADOS POR LAS DOS VARIABLES DE INVESTIGACIÓN TANTO EN ESCALA ORDINAL COMO DISCRETA. | 65 |
| TABLA 24 PRUEBA DE NORMALIDAD DE LOS DATOS RECOLECTADOS. | 67 |
| TABLA 25 APLICACIÓN DEL ESTADÍSTICO NO PARAMÉTRICO CHI-CUADRADO. | 70 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|----|
| FIGURA 1 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “EXPULSIÓN DEL AGRESOR DE LA COHABITACIÓN” | 37 |
| FIGURA 2 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO FÍSICO” | 38 |
| FIGURA 3 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN” | 39 |
| FIGURA 4 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “CONFISCACIÓN DE ARMAS DE FUEGO” | 40 |
| FIGURA 5 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “ABSTENCIÓN DE TODA FORMA DE AGRESIÓN” | 42 |
| FIGURA 6 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “TERAPIA PSICOLÓGIA” | 43 |
| FIGURA 7 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA “DERIVAR A LA VÍCTIMA A REFUGIOS TEMPORALES” | 45 |
| FIGURA 8 GRÁFICA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES JUDICIALES EN FUNCIÓN DEL NIVEL DE RIESGO ARROJADO POR LA FVR (FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO) | 46 |
| FIGURA 9 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 01 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 48 |
| FIGURA 10 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 02 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 49 |
| FIGURA 11 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 03 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 50 |
| FIGURA 12 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 04 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 52 |
| FIGURA 13 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 05 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 53 |
| FIGURA 14 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 06 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 55 |
| FIGURA 15 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 07 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 56 |
| FIGURA 16 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 08 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 58 |
| FIGURA 17 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 09 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 59 |
| FIGURA 18 GRÁFICA DE LOS TIPOS DE RESPUESTAS DE LOS COLABORADORES ENCUESTADOS RESPECTO DEL ÍTEM 10 DE LA ENCUESTA APLICADA..... | 61 |

RESUMEN

Este trabajo de investigación se titula “Las Medidas de Protección de la Ley N° 30364 y el Aseguramiento a la Víctima, Distrito Judicial de Áncash, 2022”, ha tenido como objetivo general de estudio el determinar la relación existe entre las medidas de protección de la ley 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022. El trabajo de investigación que se presenta fue desarrollado bajo el enfoque cuantitativo de la investigación científica, aplicando un diseño no experimental transeccional teniendo un alcance correlacional en el estudio de las variables. Esta investigación ha arrojado como resultado un índice de correlación para el test chi cuadrado de $P = 0,25$, siendo un valor por encima del margen de error $\alpha = 0.05$ lo que permite afirmar que no existe una correlación directa entre las medidas de protección establecidas en la ley 30364 con el nivel de protección que reciben las víctimas de violencia contra la mujer. Esta investigación concluye que la aplicación de dichas medidas no garantiza la protección efectiva de las víctimas.

Palabras clave: Ley N° 30364, violencia contra la mujer, medidas de protección.

ABSTRACT

This research work is titled “The Protection Measures of Law No. 30364 and the Assurance of the Victim, Judicial District of Áncash, 2022”, the general objective of the study was to determine the relationship between the protection measures protection of Law 30364 and the assurance of the victim in the processes of the fourth and fifth Family Court of the Superior Court of Justice of Áncash in the year 2022. The research work presented was developed under the quantitative approach of scientific research, applying a non-experimental transectional design having a correlational scope in the study of the variables. This research has resulted in a compensation index for the chi square test of $P = 0.25$, being a value above the margin of error $\alpha = 0.05$, which allows us to affirm that there is no direct compensation between the established protection measures in Law 30364 with the level of protection received by victims of violence against women. This investigation concludes that the application of these measures does not guarantee the effective protection of victims.

Keywords: Law No. 30364, violence against women, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

En la sociedad peruana se presenta un gran número de problemas de carácter social que afecta a la población en general, una de dichas manifestaciones sociales negativas serían la presencia de la violencia en sus diversas formas, como pueden ser: la violencia delictiva, la violencia interurbana, la violencia institucional del Estado, entre otras formas de violencia que se presentan en la sociedad peruana. Una de dichas formas de violencia que ha ganado especial relevancia en la actualidad vendría a ser la problemática de los actos de violencia hacia las mujeres que se presenta a lo largo de todo el territorio peruano y se ha convertido en un fenómeno endémico del país, repercutiendo en todas las clases sociales tanto en el contexto público y privado.

La violencia que se comete contra la población femenina se muestra como un hecho social antiguo que hasta hace poco tiempo era un problema latente, una manifestación de la que los integrantes de la sociedad eran consciente, pero que de alguna manera permanecía oculta del debate público, llegando a considerarse como una especie de facultad de parte del cónyuge masculino ejercer violencia contra su esposa como una forma de control y disciplina familiar, fenómeno que no sólo es exclusivo de la sociedad peruana tal como lo manifestó el investigador norteamericano Cameron (1987) que señala que en la sociedad norteamericana se consideraba, hasta mediados del siglo XX, un derecho del esposo el poder ejercer violencia contra su esposa.

Es en este contexto, en el cual se ha podido vislumbrar en las dos últimas décadas un importante cambio social en el cual la problemática de la violencia contra las mujeres es puesto en evidencia y centrado como tema de debate; el Estado ha venido ensayando diversos remedios legislativos con los cuales combatir este problema e incluso suprimir la cultura de sometimiento contra la mujer no sólo en la esfera familiar, el cual ha sido el contexto por excelencia donde se produjo esta problemática social, sino también en diversas esferas en las cuales la población femenina llega a ser objeto de agresión en diversas modalidades por su propia condición de mujer al verse expuesta a una cultura que aún tiene la expectativa de una posición de desventaja respecto del género femenino.

A pesar de los diversos remedios legislativos que el Estado peruano ha implementado, la violencia contra las mujeres, tanto en la esfera doméstica como en diferentes esferas sociales, continúan manifestándose como una problemática de especial importancia dentro de nuestra

sociedad, ya que las cifras que presentan los organismos especializados en el control y vigilancia de este fenómeno indican que el número de casos de violencia contra las mujeres no sólo no están disminuyendo, sino que en realidad están aumentando, puesto que durante la pandemia del COVID-19 fue uno de los años en los cuales se verificó un alza considerable en estas cifras. Debido a este motivo, el Ministerio de Salud ha clasificado la violencia dirigida a las mujeres como un serio problema de salud pública (MINJUS, 2016, p. 04).

Esta lamentable tendencia que se evidencia a nivel nacional, también se replica en el ámbito local; es decir, en la provincia de Huaraz como capital del departamento de Áncash, se registran hechos de violencia contra la mujer, y sus diversas formas constituyen uno de los procesos judiciales de mayor cotidianeidad que se observa en la práctica judicial de esta localidad, y de igual manera se percibe que el número de casos de violencia contra las mujeres no sólo continúa, sino que también se incrementa ligeramente.

Se demuestra que en la ciudad de Huaraz hay un frecuente número de casos por agresiones físicas, amenazas de muerte, insultos, humillaciones, etc., si bien es cierto toda forma de violencia afecta a la ciudadanía en mayor o menor medida, este tipo de violencia representa un problema especial porque perjudica no sólo a las víctimas sino también a los hijos menores de edad, por lo que se requiere una mayor actuación por parte de las autoridades estatales y la participación de los ciudadanos para contrarrestar este fenómeno social que atenta contra la dignidad humana y afecta a la familia considerado como el núcleo elemental de la sociedad.

En ese sentido, de acuerdo a los informes del INEI en el año 2020 los actos de violencia que menoscaban la psicología de la víctima han alcanzado el 62% en mujeres del grupo etario superior a los 18 años, en tanto que en el caso del grupo etario de niñas entre los 9 y los 11 años se ha observado un 55% de éstas con afectación psicológica a causa de actos de violencia intrafamiliar. Es de especial relevancia indicar que según el censo hasta el año 2020 indica que el 68% de las mujeres a nivel nacional manifiestan haber sido afectadas por algún tipo de violencia en el trayecto de su vida. Mientras que en las cifras del MIMP se registró que se atendieron 1.124 casos por incidentes de violencia contra la mujer, violencia sexual y otros de alto riesgo solo en marzo del 2021 a nivel nacional. Cabe señalar que la cantidad de mujeres y niñas expuestas a la violencia doméstica incluido en los indicadores

dista mucho de ser halagador en términos de la eficacia de las medidas legislativas para combatir este fenómeno.

Si bien el Estado enfrenta este problema mediante la promulgación de normas especiales como el caso de la ley N° 30364 (una norma cuyo objetivo es prevenir, erradicar y sancionar cualquier acto de violencia hacia las mujeres y los miembros del grupo familiar), se han establecido medidas de protección como una forma de eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, estas medidas deben ser dictadas por un juez de familia; además de las medidas judiciales civiles antes mencionadas, se complementan con un apercibimiento penal por el incumplimiento de las medidas adoptadas por los juzgados de familia, lo que puede dar lugar al delito de desobediencia a la autoridad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Estado, así como de los operadores del derecho (la magistratura integrada por jueces y fiscales), tal como se evidencia en los datos proporcionados por el INEI y el Ministerio de la Mujer, aún no se garantiza una adecuada ¹ protección a la víctima a pesar de la aplicación de la ley N° 30364 que ya cuenta con 07 años de vigencia; por lo cual se debe analizar el grado de eficacia que presenta el amparo otorgado por dicha ley al momento de crear un contexto a partir de reglas jurídicas que garanticen el bienestar de la víctima y sobre todo que esta no continúe siendo víctima de violencia. En ese sentido, en la presente investigación se planteó determinar el tipo de correlación que existe entre la aplicación de las medidas de protección otorgadas por la ley N° 30364 y el aseguramiento a la víctima por violencia contra la mujer, planteando los problemas de investigación con las siguientes formulaciones:

En base a la descripción problemática, se ha formulado el problema general de esta investigación en los siguientes términos:

¿Qué relación existe entre ² las medidas de protección de la Ley N° 30364 y el aseguramiento ² de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022?

Igualmente, se han formulado los problemas específicos de la investigación en los siguientes términos:

¿Qué relación existe entre las restricciones a las libertades del agresor y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022?;

¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022?

El desarrollo de la presente investigación se ha justificado por su dimensión social, práctica, teórica y metodológica: su justificación social es la contribución de los resultados de la investigación al bienestar de la sociedad, ya que los resultados obtenidos permiten identificar aquellas medidas que no tienen ningún impacto real en la protección de la mujer y por lo tanto este dato permite tomar acciones más efectivas; de igual forma, ha coadyuvado a mejorar las medidas legales para proteger a las mujeres y prevenir este tipo de agresiones e identificar alternativas de solución que contribuyan con erradicar esta problemática, a fin de medrar las condiciones de vida tanto de las mujeres como de los miembros más vulnerables de una familia, especialmente de las víctimas del Distrito Judicial de Áncash, con el propósito de forjar mejores ciudadanos que colaboren con el progreso del país.

En cuanto a la justificación práctica de esta investigación, se basó en su capacidad para identificar aquellas medidas que no resultaron efectivas y proponer otras alternativas. Esto se debe a que el sistema judicial desempeña un papel fundamental en la protección de las mujeres que han sufrido violencia y, por lo que era necesario examinar el nivel de eficacia. Si estas medidas no mostraron eficacia, se pueden ofrecer acciones para mejorarlas y garantizar una protección efectiva a las mujeres. Además, este estudio puede contribuir a desarrollar políticas públicas más apropiadas para la protección de las mujeres.

Por otro lado, la justificación teórica de esta investigación se centró en la validación de los planteamientos teóricos presentados en la teoría de los procesos autosatisfactivos como medio eficaz de protección judicial especializada en casos de emergencia, como la violencia contra la mujer. Esto contribuirá significativamente al avance del conocimiento en el campo de los procedimientos judiciales especiales para implementar las medidas de protección frente a los actos de violencia contra las mujeres. En tal sentido, los resultados que han sido obtenidos a partir de esta investigación han generado una reflexión académica correctamente fundamentada.

Finalmente, la justificación metodológica de esta investigación se fundamentó en la creación de dos herramientas de recopilación de información diseñadas para determinar los valores específicos adoptados por las dos variables en cuestión. Esto permitió realizar un análisis estadístico con el objetivo de establecer la correlación entre las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 y el aseguramiento de las víctimas de violencia contra la mujer. Por lo tanto, la metodología utilizada en este estudio puede ser ilustrativo para futuras investigaciones en el mismo ámbito. En ese sentido, la justificación de este estudio radica en su contribución al desarrollo de dos herramientas especializadas para medir las variables del estudio, las cuales podrían ser aplicadas en investigaciones posteriores.

Con base en la **formulación del problema general** de investigación, anteriormente expuesto, la formulación del objetivo general de la investigación se presentó de la siguiente manera: **Determinar qué relación existe entre las medidas de protección de la ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.**

Del mismo modo, fueron planteados los objetivos específicos del presente estudio en los siguientes términos: Primero, **establecer la relación que existe entre las restricciones a las libertades al agresor y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.** Segundo, **establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.**

Considerando el desarrollo de los fundamentos teóricos, **la hipótesis** que ha orientado esta investigación se planteó de la siguiente manera: No existe relación entre las medidas de protección de la Ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.

Asimismo, **las hipótesis específicas** de la investigación fueron formuladas de la siguiente manera: No existe relación entre las restricciones a las libertades del agresor y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022; existe relación media entre las medidas

preventivas y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.

Referente a la operacionalización de las variables, en esta investigación fue planteado como variable independiente a “las medidas de protección de la ley N° 30364”; al respecto su definición conceptual ha sido tomado de Dammert, que la define como aquellas decisiones jurisdiccionales contenidas en las sentencias promovidas de acuerdo a la Ley N° 30364, las cuáles disponen remedios tendientes a la prevención, la erradicación y las sanciones a las conductas que ejercen diversas formas de violencia hacia las mujeres u otros miembros vulnerables de la familia, tanto en el ámbito público o privado (Dammert, 2018, p. 21). La variable independiente está compuesta por dos dimensiones, los cuales son tanto la limitación o restricción de derechos al agresor, y las medidas preventivas de actos de violencia. La primera dimensión está definida por los siguientes indicadores: expulsar al agresor de la cohabitación, impedimento de acercamiento físico, impedimento de comunicación, confiscación de armas de fuego. Mientras que la segunda dimensión (las medidas preventivas de actos de violencia) está definida por los siguientes indicadores: la terapia psicológica o de reeducación del agresor y la derivación a la víctima a refugios temporales.

De igual forma, se ha planteado como variable dependiente de la presente investigación a la “protección a la víctima de violencia contra la mujer”; la definición conceptual de dicha variable ha sido tomada de los siguientes autores: Camargo, Molina y Gaxiola; los cuales definen la protección a la víctima de violencia contra la mujer como un cambio de condiciones físico y social, en el cual las condiciones de vida de la víctima deben ser modificadas, de un contexto de alto riesgo a un contexto de bajo riesgo para amparar su bienestar físico y psicológico, en ese sentido proteger a la víctima de violencia de género implica la supresión del riesgo y la eliminación de los actos de violencia (Camargo et al, 2020, p. 126). La segunda variable de la investigación está compuesta por dos dimensiones los cuales son tanto la supresión de los actos de violencia y el control del riesgo para la víctima. La dimensión “supresión de los actos de violencia” está definido por los siguientes indicadores: eliminación de actos de violencia y la eliminación de actos de acoso. Mientras que la segunda dimensión (y el control del riesgo para la víctima) está definida por los siguientes indicadores: el nivel de valoración de riesgo y los actos de reincidencia por parte del sujeto agresor.

Una vez establecido el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación, se procedió a presentar una descripción de los estudios previos relacionados con el tema. En este sentido, la investigación se llevó a cabo tomando como referencias antecedentes a nivel internacional, nacional y local. En ese sentido, se ha procedido a exponer primeramente los antecedentes a nivel internacional: en primer orden, se considera el estudio realizado por Gómez (2021) en Colombia titulada: “Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín”, cuyo objetivo general fue demostrar la eficacia de las medidas de protección ante la violencia doméstica y de pareja en la ciudad de Medellín. Por lo tanto, el enfoque de la investigación fue descriptivo y cualitativo, ya que permitió contrastar las medidas de protección existentes en Medellín con otras medidas de protección presentes a nivel regional, nacional e internacional. Se utilizó un diseño etnográfico y territorial para llevar a cabo el estudio; además hace uso de métodos cuantitativos de análisis descriptivo y correlacional, por lo que empleó datos estadísticos para probar el impacto que origina la violencia de género. Se llega a la conclusión de que, a pesar de la existencia de regulaciones establecidas en el país, las medidas de protección son ineficientes debido a la falta de coordinación entre las entidades responsables de salvaguardar los derechos de las víctimas y porque no cuenta con instrumentos pragmáticos que permitan atenderlas de manera adecuada.

En segundo lugar, como antecedente se tiene al estudio ejecutado por Villacres (2022) en Ecuador denominado: “Eficacia de las medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, durante el confinamiento Guayaquil”, se propuso analizar el incremento de violencia intrafamiliar durante el período de confinamiento en el Cantón Guayaquil, así como evaluar la eficacia de las medidas de protección establecidas en la legislación y normativas contra la violencia hacia la mujer y la familia en el año 2020. La investigación adoptó un enfoque mixto, utilizando entrevistas y análisis documental, así como análisis estadístico de las encuestas aplicadas. Los resultados de esta investigación revelan que las medidas de protección son ineficaces ya que las víctimas de violencia intrafamiliar desconocen las medidas de protección administrativas inmediatas a través de la Ley Orgánica Integral para Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres. Esto se debe a que las instituciones que conforman el sistema nacional integral para la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres no difunden adecuadamente la información, por tal razón existe una falta de control y verificación oportuna de las medidas de protección.

Como tercer antecedente de investigación a nivel internacional se ha tomado en cuenta a Martínez (2022), investigador cuyo estudio de grado tuvo como título: “Eficacia de las medidas de protección a la víctima de agresión contra la mujer en Argentina - un estudio retrospectivo”, el autor plantea una investigación cuyo objetivo general fue la evaluación del grado de efectividad que presentaron las medidas ordenadas y otorgadas por un juzgado a las víctimas de agresión contra la mujer en Argentina, analizando el impacto que dicha tutela tiene sobre la integridad física y psicológica en las víctimas. La población de estudio estuvo compuesta por mujeres que habían presentado denuncias de agresión ante el tercer juzgado especializado en materia de género del circuito ubicado en la provincia de Buenos Aires, Argentina; estudio que comprendió los años 2018 y 2020. Se recopilaron datos a través de la lectura y análisis exhaustiva de los legajos judiciales y registros de medidas de protección. También se realizaron entrevistas semiestructuradas con un grupo seleccionado de víctimas para obtener información cualitativa complementaria. Los resultados revelaron que se observó una correlación poco significativa entre las medidas aplicadas por el juez de familia destinadas a impedir las agresiones y la disminución de la victimización secundaria, como la revictimización y la violencia recurrente. En conclusión, esta investigación respalda la necesidad de mejorar los mecanismos y estrategias de eliminación de violencia hacia las mujeres planteadas por normas especiales y aplicadas por los juzgados especializados de Argentina, con el fin de desarrollar estrategias realmente efectivas que aseguren el derecho a la tranquilidad y salud de las víctimas de agresión contra la mujer.

Finalizando con el apartado de los precedentes de investigación a nivel internacional, se tiene la investigación de Silva (2021) titulada: “Estudio de la efectividad de la ley de protección de violencia contra la mujer en Valparaíso, Chile”, tiene como objetivo general de estudio evaluar la efectividad de la ley de aseguramiento para las mujeres que han sido víctimas de agresión en la ciudad de Valparaíso, analizando el impacto que estos mecanismos legales han tenido respecto a la eficacia en prevenir dicho acto de violencia y la protección de las mujeres. La población de estudio estuvo conformada por mujeres residentes en la ciudad de Valparaíso que habían sido objeto de actos de violencia concreta en un lapso temporal que estuvo comprendido entre enero a diciembre de 2020. Para la recolección de datos, se realizaron entrevistas semiestructuradas, análisis de expedientes judiciales y registros de denuncias. Los resultados obtenidos revelaron que la ley de protección de violencia contra la mujer en Valparaíso tuvo un impacto poco significativo en

términos de prevención y protección a las víctimas, observándose un aumento de actos de violencia, a pesar de implementar la orden de alejamiento y restricciones de contacto, estas no tuvieron la eficacia esperada en asegurar el bienestar de las víctimas.

Habiéndose descrito los cuatro antecedentes a nivel internacional, se ha procedido a exponer los antecedentes a nivel nacional; en ese sentido, como primer antecedente a nivel nacional se consideró a Huamán (2019), quien realizó como tesis de grado el trabajo titulado: “Las medidas de protección y su eficacia en los procesos de violencia familiar vistos en el tercer juzgado de familia de la ciudad de Huancayo, 2018”, planteando como objetivo general determinar el grado de correlación que existe entre las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia intrafamiliar y la eficacia de los procesos jurisdiccionales que fueron desarrollados en los juzgados en materia de familia ubicados en la ciudad de Huancayo en el año 2018. Este estudio fue desarrollado bajo una tipología de investigación básica, dado que no se pretendió resolver un problema práctico sino aportar mayor conocimiento teórico en la materia; de igual forma, esta investigación tiene un alcance descriptivo porque solo se realizó una descripción del objeto de estudio planteado. La investigación concluye describiendo los siguientes resultados: las medidas de protección son sólo moderadamente efectivas, pues no garantiza seguridad y bienestar a la víctima, debido a la función limitada del juez, quien solo dicta la medida; la función de la policía, quien no ejecuta la medida por falta de personal policial; pocos recursos económicos y sistemas defectuosos para actualizar los registros de víctimas.

Como segundo antecedente nacional se encuentra Alcántara (2021) quien efectuó una investigación titulada: “Ineficacia de las medidas de protección en la disminución de los delitos de agresión contra la mujer”, tuvo como objetivo de estudio general la determinación del tipo de influencia que han tenido los remedios o mecanismos de protección que son otorgadas por los tribunales de familia para impedir o disminuir las conductas violentas que terminan en denuncias por el delito de lesiones. La investigación fue desarrollada bajo un enfoque cualitativo de la investigación científica, el estudio tuvo un diseño de tipo no experimental con un diseño específico de estudio transversal, de igual forma esta investigación tuvo un alcance correlacional. Muestra como conclusión los siguientes resultados: se halló inoperante las medidas de protección en virtud de su carácter temporal, puesto que los jueces al momento de emitir las lo hacen de manera provisional, por lo cual

las víctimas solo son protegidas por un lapso de tiempo hasta que el fiscal archive el caso o exista una sentencia.

De igual forma, el tercer antecedente nacional fue abarcado por Torres (2020) en cuyo trabajo denominado: “Las medidas de protección de la Ley 30364 y la reducción de los actos de violencia contra la mujer en los juzgados de Ica”, planteó como objetivo evaluar el grado efectividad que presentan los mecanismos de protección establecidos dentro del marco de la ley N° 30364 que pretende reducir y eliminar todo acto de violencia hacia la mujer en los juzgados en la ciudad de Ica. El grupo poblacional objeto de estudio estuvo constituido por la totalidad de mujeres que habían padecido algún tipo de violencia contra su persona y que a su vez habían asentado denuncias ante los juzgados de Ica durante el período 2019. Los instrumentos de recolección de datos fueron las entrevistas semiestructuradas con las víctimas. Los resultados obtenidos indicaron que los mecanismos de aseguramiento de la integridad de las víctimas establecidas por la Ley N° 30364 no tuvieron un impacto significativo en la disminución de los actos de violencia contra la mujer; además, las víctimas manifestaron su insatisfacción ante las medidas otorgadas por los juzgados de familia de Ica.

Finalizando con los antecedentes nacionales, el cuarto antecedente a nivel nacional fue considerado a Rodríguez (2022) quien en su investigación de grado titulada: “Efectividad de la Ley 30364 en Lima Metropolitana desde los años 2016 a 2022”, sostuvo como objetivo realizar un estudio longitudinal para evaluar la efectividad de la Ley 30364 destinada a la prevención y lucha frente a la violencia contra la mujer en la ciudad de Lima Metropolitana, abarcando los años 2016 y 2022. La población de estudio estuvo constituida por los expedientes judiciales en materia de violencia contra la mujer vistos en los juzgados de familia que pertenecen a la corte superior de justicia de Lima. Para realizar la recopilación de datos se empleó un método de fichas de análisis documental, el cual consistió en examinar detalladamente los expedientes proporcionados por los tribunales de familia de la corte superior de justicia de Lima. Estas fichas permitieron realizar un exhaustivo análisis de los documentos presentes en los expedientes, extrayendo la información relevante necesaria para el estudio en cuestión. Los resultados obtenidos revelaron que, durante el período analizado, la implementación de la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Lima tuvo un efecto adverso, ya que se evidenció un aumento en el número de casos, lo que indica que la ley no ha contribuido a la disminución de los actos violentos.

Habiéndose desarrollado tanto los antecedentes internacionales como nacionales, es fundamental considerar los antecedentes locales; en ese sentido, como primer antecedente local se ha consignado a Díaz (2018) puesto que, su tesis de grado titulado: “Efectividad de las disposiciones protección otorgadas a víctimas de violencia familiar en los procesos vistos en el segundo juzgado de familia de Huaraz, en el año 2018”, buscó determinar si los mecanismos dirigidos para proteger a la mujer objeto de violencia intrafamiliar que fueron otorgadas por parte del segundo ² juzgado de familia la Corte Superior de Justicia de Ancash han sido eficaces en la protección y aseguramiento del bienestar de las víctimas. Se efectuó bajo los parámetros de la investigación cuantitativa. En términos de diseño de investigación, se utilizó un enfoque aplicado que se basó en un diseño experimental de tipo transversal con un alcance correlacional. Este tipo de diseño permitió analizar las relaciones existentes entre las variables en un momento determinado, buscando establecer conexiones y patrones entre ellas. Utilizando como instrumento de medición una encuesta la investigación, concluyó exponiendo los resultados los cuales son los siguientes: se demuestra que los mecanismos contenidos en la ley especial son ineficaces, porque es incumplida por los agresores, ya que, no reciben seguimiento por parte de los cuerpos policiales del país y la inasistencia a los tratamientos psicológicos tanto de víctimas como de agresores genera a que se vuelva a repetir el ciclo de violencia.

Además, se ha tomado en cuenta como segundo antecedente a Lázaro y Saavedra (2020), en este texto se menciona que en su investigación denominada: “Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash”, se evalúa la efectividad de las medidas de protección a las mujeres previstas en la Ley 30364 y en el contexto espacial de la provincia de Huaraz, ubicada en Ancash, Perú. Para llevar a cabo el estudio, se utilizó un enfoque cualitativo con un método fenomenológico. Su enfoque se centra en interpretar y explicar las perspectivas y encuentros de quienes participan en un hecho específico, como es la salvaguardia de las mujeres. El diseño del estudio también fue fenomenológico, lo que significó que se concentró en las experiencias subjetivas de quienes estaban involucrados en el tema. La técnica principal utilizada fue la entrevista, donde los investigadores recopilaron información directamente de los participantes. Para guiar las entrevistas, se utilizó una guía de entrevista como instrumento, lo que permitió obtener datos específicos y relevantes para la investigación. Según los resultados de las entrevistas, se descubrió que el éxito de las medidas de protección

depende de la cooperación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de las sanciones impuestas a los infractores que no cumplan dichas medidas. Además, se afirmó que los jueces deben tener en cuenta la singularidad de cada caso y la motivación detrás de cada situación al emitir sus decisiones judiciales. Sin embargo, se encontró que los operadores de justicia han enfrentado dificultades para brindar una cobertura eficaz debido a problemas de personal. Esto ha dificultado el seguimiento y la documentación adecuada de los incidentes de violencia contra las mujeres, lo que a su vez afecta la protección que se brinda a las víctimas.

Como tercer antecedente local se ha considerado a Ramírez (2019), cuya investigación titulada: “La ineficacia de la Ley 30364 en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Huari, Ancash”, fue desarrollada con el objetivo de examinar la ineficacia de la Ley 30364 en los casos destinados a tutelar el bienestar de las mujeres víctimas de violencia en el distrito de Huari, Ancash, con la finalidad de identificar las limitaciones y los desafíos que dificultan su implementación efectiva. La población de estudio estuvo compuesta por los expedientes judiciales en materia familiar, específicamente violencia hacia las mujeres, los cuales fueron vistos durante el año judicial 2018. Respecto al método utilizado para recopilar datos del estudio, se utilizó la técnica del análisis documental, lo que implica examinar y analizar documentos relacionados con el tema de estudio; en particular, se aplicó una ficha de análisis documental a los expedientes judiciales específicos; al respecto, la ficha de análisis documental es una herramienta estructurada que se utiliza para recopilar información relevante de los documentos, y en este contexto se utilizó para extraer y registrar datos específicos de los expedientes judiciales que constituyeron la muestra del estudio. La obtención de los resultados dan lugar a las siguientes conclusiones: la ineficacia de los mecanismos de protección establecidos en el marco de la ley 30364 en los procesos encaminados a resguardar a las mujeres víctimas de agresiones en el distrito de Huari; se identificaron diversas limitaciones y desafíos que impiden una implementación efectiva, incluida la falta de recursos y la capacitación insuficiente del personal, así como las deficiencias en los procedimientos judiciales y la respuesta institucional.

Finalmente, para el cuarto precedente de estudio a nivel de localidad se ha considerado a López (2021), cuyo trabajo se titula: “Eficacia de las fichas de valoración de riesgo para la determinación del grado de riesgo que presenta una víctima de violencia contra

la mujer en la provincia del Santa - Ancash”, tuvo como objetivo general de investigación evaluar la eficacia de las fichas de valoración de riesgo utilizadas para determinar el grado de riesgo que presentan las mujeres en el contexto de violencia en el que se encuentran en el distrito de Santa, con el fin de identificar su utilidad y pertinencia en determinar el nivel de riesgo que presenta una víctima en el contexto en que vive. La población estudiada estuvo compuesta por mujeres inmersas en situaciones de violencia de género y que habían recibido atención en los servicios especializados para los casos de mujeres que son víctimas de agresiones ubicado en el distrito del Santa en el periodo 2019. Respecto de la técnica de almacenamiento de información, se seleccionó a la entrevista como técnica y su instrumento de almacenaje fue guía de entrevista semi estructurada, este instrumento fue aplicado a la muestra de estudio. Los resultados obtenidos permiten concluir que, estas fichas (FVR) no presentan la suficiente confiabilidad para asegurar la veracidad de los testimonios de las víctimas, y tomando en cuenta la naturaleza no contradictoria del proceso establecido en la ley 30364 existe el riesgo de que los jueces emitan su decisión en base a información desacertada.

Habiéndose finalizado con citar los antecedentes de la investigación, en este punto se ha procedido a presentar las bases teóricas que han servido de fundamentos para el desarrollo del presente estudio; en ese sentido, se expondrán las bases teóricas tanto de la primera como de la segunda variable de investigación. El desarrollo se iniciará con el marco teórico referente a los mecanismos de tutela y protección contenidos en la norma 30364; como primer punto es fundamental definir lo que se entiende como las medidas de protección reguladas en la ley N° 30364, en ese sentido, Ramos y Ramos (2018) definen a las medidas de protección son disposiciones judiciales cuyas principales características son la celeridad, urgencia, de carácter *inaudita altera et pars* y de carácter temporal, el cual tiene por objetivo asegurar el bienestar de la mujer agredida y de los miembros del grupo familiar (p. 25). De la definición dada por ambos investigadores se puede vislumbrar que las medidas de protección, las cuales están contenidas en la ley 30364, vendrían a ser aquellas disposiciones jurisdiccionales tomadas por jueces, ya sea que pertenecen al ámbito especializado de familia u de otras especialidades, que están destinadas a generar un contexto en el cual se pueda garantizar la protección de la integridad tanto somática como la integridad a nivel de su psicología de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género en general y violencia familiar en particular. En ese mismo sentido, ambos autores indican que estas medidas de

protección se diferencian de otras medidas o disposiciones originales ya que éstas se caracterizan por ser disposiciones que deben ser emitidas con carácter de urgencia, pues que deben ser remedios de carácter urgente debido a su naturaleza ya que la finalidad es tutelar a las mujeres víctimas en su integridad somática y mental. En ese mismo sentido, los autores nos explican que una característica especial de estas medidas es que en las audiencias no es necesario que esté presente o no es necesario escuchar una defensa del agresor ya que estas disposiciones tienen carácter temporal, la cual vendría a ser la última de las características de estas medidas ya que estas disposiciones al estar centradas en crear limitaciones a las libertades del agresor deben estrictamente temporales; además, a dichas medidas pueden seguirle restricciones penales en función si se produjo delito de lesiones

Dammert (2018) son aquellas decisiones jurisdiccionales contenidas en las sentencias promovidas de acuerdo a la ley N° 30364, las cuáles disponen remedios tendientes a la prevención, la erradicación y las sanciones a los comportamientos que perpetran violencia hacia las mujeres o miembros vulnerables de un grupo familiar, tanto en situaciones públicas como privadas. (p. 21). De la definición dada por Dammert, se puede vislumbrar que este investigador propone una definición centrada fundamentalmente en aquella disposición del artículo primero de la ley 30364 que contiene una norma dispositiva en la cual se fija la finalidad que tiene dicho cuerpo normativo; es decir que este autor se apega a las disposiciones de la ley para desarrollar una definición de lo que vendrían a ser las medidas de protección para las víctimas de violencia de género y también para aquellos miembros vulnerables de un grupo familiar que puedan ser víctimas de actos de violencia por otro integrante del mismo entorno familiar. Es por esta razón que se puede afirmar que la autora anteriormente citada, otorga una definición básicamente apegada a las disposiciones de la ley 30364, el cual indica los mecanismos de tutela están conformados por aquellos remedios de carácter jurisdiccional que se otorgan en los casos de violencia ya sea mujeres o integrantes del grupo familiar y que tienen la finalidad de lograr la erradicación, la prevención y la sanción de dichos actos por parte de un agresor.

Además de la definición, es fundamental determinar la importancia de cuerpos normativos destinados a reducir el fenómeno de la violencia contra la mujer; respecto a la ley 30364, su importancia radica en que es un fenómeno que se centra en la vulneración de derechos fundamentales convirtiéndose en un problema de salud pública de nivel grave; fenómeno que repercute de forma negativa tanto en el aspecto de la salud, efecto económico

de las mujeres que han sido víctimas de violencia y que se estima que alcanza a un 30% de la población a nivel global (Seminario y Paredes, 2021, p. 19). Tomando en consideración el aporte dada por ambas investigadoras, es importante mencionar que la relevancia de los mecanismos de tutela que están destinadas a las mujeres que han sido objeto de algún tipo de agresión radica en el hecho de que tales actos son un fenómeno que se producen a escala global, siendo que esto se puede manifestar ya sea en diferentes latitudes o en diferentes ámbitos culturales, pese a que estos sean de mayor o menor intensidad, produciéndose de esta forma una situación que ha sido catalogada tanto como el sector ministerial de salud como por Organización Mundial de Salud como un problema de salud pública (MINSA, 2016). En ese sentido se puede entender que la importancia radica en el hecho de que se está frente a un dispositivo normativo destinado a disminuir y posteriormente suprimir los actos que se concreta como una vulneración a los derechos fundamentales de un sector de la población, los cuales pueden en diferentes aspectos tanto ya sea la integridad física, integridad psicológica, la integridad sexual y la integridad económica de las víctimas las cuales se ven gravemente afectadas al verse sometidas a este tipo de trastornos.

Fabián, Vilcas y Alberto (2020) indican que la relevancia de este problema social incide en el hecho de que son fenómenos que impiden o neutralizan la posibilidad de realización personal por parte de la víctima, así como su crecimiento económico, y de esta forma se estaría imposibilitando su desarrollo personal y el cumplimiento de sus proyectos de vida (p. 253). En un sentido similar, se pronuncian los autores anteriormente citados los cuales manifiestan que las medidas de protección reguladas, ya sea en distintos cuerpos normativos y en distintas latitudes del planeta, revisten de importancia en razón que son aquellos instrumentos o herramientas normativas ayudan a combatir un fenómeno de especial importancia en razón que estos ocasionan que las mujeres en diferentes sociedades puedan ver cumplidas sus expectativas de vida y su desarrollo personal, ejemplo de este fenómeno son los contextos de violencia intrafamiliar tanto en la zona urbana y rural de nuestro país en los cuales los derechos de la mujer pueden verse gravemente perjudicadas en diferentes planos, no solo en la salud física y mental, también en el plano económico.

La importancia de tutelar a este sector de la población, según Ramos y Ramos (2018), se centra en dar evidencia y poner en la mesa de debate el problema de la violencia contra la mujer tiene su importancia en el hecho que en esta problemática se genera una gran cantidad de modalidades de menoscabo de las libertades fundamentales de la mujer, fenómeno que se

produce a escala global y en diferentes países indistintamente en la cultura en la que se practica (p. 27). Los autores anteriormente citados coinciden con las otras definiciones de la importancia de las medidas de protección a la víctima de violencia de género en el sentido de que ambos se explican que dichas medidas vendrían a ser las únicas, de momento, herramientas con las que cuenta una sociedad para poder combatir el fenómeno de la violencia contra las mujeres ya que este es un hecho que abiertamente vulnera o menoscaba derechos fundamentales los cuáles están reconocidos a nivel constitucional entre los diversos Estados democráticos de derecho. Asimismo, cabe mencionar que la Convención Belém do Pará, como mecanismo de derecho internacional, ha contribuido al avance en el respeto y tutela de las libertades individuales de la población femenina, a su vez contribuyó a la superación de las vulneraciones de los mismos (Iriarte, 2020).

La operacionalización de la variable medidas de protección otorgado a las víctimas de violencia de género reguladas en la ley 30364, se desarrollará en función al propio desarrollo del dispositivo normativo el cual diferencia dos aspectos fundamentales en el momento del otorgamiento de la tutela judicial; estos dos aspectos se centran en dos formas de abordar o enfocar el problema de la violencia contra la mujer y por ende desarrollan dos formas distintas de mecanismos de tutela del bienestar de las víctimas; siendo que la primera consistiría en limitar de forma temporal ciertas libertades de los agresores con la finalidad de evitar que estos continúen con dichos actos hacia su víctima. Al contrario, el segundo aspecto que tome en cuenta la ley 30364, vendría a ser disposiciones orientadas a la prevención de dichos actos de violencia ordenando tanto a la parte agraviada como a la parte agresora que se sometan a determinados tratamientos psicológicos siendo que en casos graves cuerpo normativo en comentario otorga la posibilidad al juez de familia de decidir derivar a la víctima a refugios temporales para víctimas de este estilo. En ese sentido, en el desarrollo de la presente tesis se ha optado por distinguir dos dimensiones para la primera variable de estudio en función del propio desarrollo del cuerpo normativo objeto de investigación, los cuales serían los siguientes: medidas limitativas de libertades al agresor y medidas preventivas de actos de violencia

Restricciones a las libertades del agresor: para Seminario y Paredes (2021) son aquellas disposiciones jurisdiccionales que crean limitaciones a determinadas libertades de una persona que ha cometido violencia contra la mujer, las limitaciones tienen carácter temporal y se centrarían básicamente tienen que crear condiciones que impidan que el

agresor pueda acercarse a la víctima en diferentes modalidades (p. 20). De la definición anterior, el autor citado desarrolla una definición de las medidas de limitaciones de libertades del agresor desde el punto de vista netamente jurídico; es decir, el autor considera a las medidas de limitaciones de libertades del agresor como aquella disposición tomada por los jueces que ven dichas causas y que están destinadas a crear ciertas limitaciones a las libertades o derechos del agresor con carácter temporal y que persiguen de esta forma limitar o impedir que se produzcan nuevos actos de violencia contra la mujer y de esta forma garantizar la salvaguarda de la integridad física de la víctima. Por el contrario, Dammert (2018) considera que es aquella postura ideológica que considera al agresor como única fuente u origen de la problemática de violencia hacia la población femenina, siendo por tanto la única forma de suprimir este fenómeno es creando límites o suprimiendo libertades a la persona que comete violencia de género (p. 23). En contraposición que la definición anterior, este autor define a las medidas de limitación de libertades del agresor como una expresión de una perspectiva ideológica política, en este caso vendría a ser la ideología de género para cuya concepción la ley 30364 y cuerpos normativos análogos son de exclusiva aplicación para víctimas mujeres en el cual el agresor siempre será un varón; en ese sentido, el autor citado manifiesta que estas medidas vendrían a ser producto de aquella postura ideológica que considera que la única fuente de este problema social vendría a ser el agresor sin contar tanto el contexto cultural como educacional, de ahí que quede plenamente justificado que las únicas formas jurídicas de garantizar el bienestar de la víctima sería limitar libertades al agresor. En este punto es necesario desarrollar brevemente cuáles son las restricciones de derechos para el agresor.

El retiro o expulsión del agresor del domicilio: para Ramos y Ramos (2018) esta medida de protección es aplicable cuando los actos violentos ocurren entre aquellos miembros del grupo familiar, debido a que la convivencia de los cónyuges en un mismo hogar puede ocasionar conflictos difíciles de vencer, ya que se agudizan las pasiones de ambos hasta llegar a odiarse, acontecimiento que desencadenará una situación de violencia imposible de contrarrestar con otra medida de protección, por lo que se aplicará una medida drástica, que vendría a ser la expulsión del agresor del domicilio, siendo un requisito actual cesar todo acto de violencia al momento que se denuncia y no a hechos pasados. Dicho acontecimiento de riesgo en boga se evidencia por las constantes denuncias que manifiestan actos de violencia entre familiares, por ello y teniendo en cuenta la cercanía entre estas, así

como comprobar judicialmente la violencia, pueden ser el indicio del juzgador respecto a que el hecho aunque se denuncie continuará y se agravará, esta podrá ser buena razón para que se ordene el retiro de la víctima del agresor del domicilio; lo cual implica que uno se queda en la casa, mientras el otro debe buscar un lugar donde vivir, situación que no llegará a concretarse mientras tanto agresor como víctima convivan bajo un mismo techo, pues la agresión puede realizarse entre los familiares que vivan en una misma casa o en otras distintas.

Impedimento de proximidad o acercamiento: Ramos y Ramos (2018) afirman que Mediante esta medida de protección se protege a la mujer e integrantes del grupo familiar en entornos diferentes a la esfera familiar, el juez tendrá que delimitar una línea divisoria entre la parte agraviada y la parte agresora, fijada por una unidad de medida, se comprende que se emplea sobre el ámbito de acción de la víctima que no debe de sobrepasar el agresor. El impedir acercarse o aproximarse a la parte agraviada de cualquier manera, se brindara cuando se tenga la certeza que las acciones de acercamiento o aproximamiento a la víctima tienen la intención de amenazar, hostigar, acosar, asediar, etc., que sea una demostración agresiva y que cause temor, malestar, turbación en la víctima; en ese sentido, para que se ordene la prohibición se debe determinar que el acercamiento y el aproximamiento tienen el objetivo de acosar, es importante recalcar que los mecanismos de tutela a las víctimas tienen como fin contrarrestar las acciones o actos perjudiciales provocados por el agresor a la víctima por mantener algún vínculo intrafamiliar o intrafamiliar.

Prohibición de comunicaciones hacia la víctima: según Ramos y Ramos (2018) para prohibir la comunicación con la parte agredida, primero se debe establecer que la comunicación del mismo modo que la aproximación espacial a los espacios que frecuenta la víctima busca amenazar, asediar o acorralar, etc. Se entiende como una expresión agresiva y aunque no cause ningún daño físico, genera en la víctima miedo, temor, ansiedad se ordenara prohibir toda forma de comunicación con la víctima, para lo cual se tiene que establecer que la búsqueda de comunicación perniciosa se realiza con fines de acosar a la mujer o a uno de los miembros de la familia y que por el acoso origine en la víctima un estado de estrés, entonces la medida de protección dirigida a prohibir la comunicación tiene carácter preventivo que busca evitar que se repita el ciclo de violencia.

Medida de prohibir el porte de armas de fuego: Ramos y Ramos (2018) consideran que mediante esta se medida se restringe o limita el derecho del sujeto activo de tener y portar armas, a fin de asegurar la seguridad de la agraviada. Para ello, se debe demostrar que el agresor tiene tendencia de intimidación psicológica de la víctima el hecho de que el agresor cuente con el arma, se prohibirá el ejercicio de dicho derecho. En ese sentido, se limitara el derecho de poseer y maniobre armas de uso civil solo a los ciudadanos que no formen parte de la policía nacional o fuerzas armadas y que adquirió la licencia para la posesión y uso de armas, se comprende que estaba destinado para su protección, debiendo dar conocimiento al personal especializado de la superintendencia del control de armas y otros elemento peligrosos de uso civil "SUCAMEC", a fin de que deje sin efecto dicha licencia, y proceda a incautar el arma que se encuentra en posesión de la persona sobre la cual ha recaído la medida de protección. Tratándose de un miembro del cuerpo policial o fuerzas armadas, por cuestiones de su labor deben portar un arma, ahora si se restringiera su derecho de poseer y usar el arma implicaría limitar su derecho de trabajo, por lo que en caso se comprobara, que el hecho de contar con el arma afecta a la víctima, se ordenara el retiro del domicilio del agresor.

Inventario respecto de los bienes del agresor: Ramos y Ramos (2018) aseveran que es una medida singular y complementaria de otra, se otorga cuando existe certeza o probabilidad de que los bienes que se pretenden registrar corresponden a la familia o siendo de propiedad de la parte agresora, estos fueron proporcionados para su uso, goce y disfrute de forma permanente, los cuales son esenciales para el sostenimiento familiar; y que a causa de la ruptura matrimonial o problemas irremediables de la convivencia, la agraviada se ve obligada a alejarse de su hogar dejando sus bienes en ella, y debido a ello el agresor pueda realizar un uso inadecuado de los bienes, sobre todo de los más costosos y estos estén inscritos en la SUNARP, en perjuicio de los familiares más vulnerables. La norma que reglamenta la ley 30364 establece en su artículo 37.3, numeral 2 una prohibición hacia el agresor de que este pueda enajenar sus bienes en demerito de sus descendientes, lo último solo es aplicable si la familia se constituyó de hecho y no se registró la unión, puesto que en ese caso los bienes pueden estar a nombre de uno de ellos, a quien por el retiro del domicilio puede disponer de todos los bienes que se encuentren inscritos en la SUNARP, por ser los más costosos. Por otro lado, si la familia se constituyó en el hogar de los padres del agresor, y se suscita una crisis, no se podrá solicitar el retiro del domicilio al agresor, la víctima tendrá

que irse a un refugio para víctimas o la casa de sus familiares o en su defecto se convalidara la medida de autoprotección para su salida voluntaria de la vivienda donde sucedieron los actos de violencia, para salvaguardar su seguridad. En ese contexto, la víctima por lo general no puede llevar consigo ni siquiera los bienes personales, surgiendo el riesgo que los sujetos activos puedan incurrir en una gestión inadecuada de los bienes ya sea que los venda, regale u oculte que compraron durante la convivencia o fue aportado para la sobrevivencia familiar, lo que tiende a generar un estado de riesgo en tanto a nivel de salud, física y mental, así como integridad moral a la parte agredida, en razón de no contar con un mínimo de recursos financieros que viabilicen el solventar sus necesidades básicas, el consecuencia no solo se realizará el inventario de los bienes, también se le entregará los bienes a la víctima.

Prohibición al traslado de los hijos menores de edad: Ramos y Ramos (2018) manifiestan que es una medida implementada para proteger a los niños o niñas del padre o madre que se distancio de núcleo familiar y, para proteger a los ancianos que se encuentren bajo el cuidado de su familia; estos niños o ancianos pueden ser exigidos por el miembro del grupo familiar que se alejó, como puede ser el caso de un padre que se apartó de su familia y a fin de no ser demandado por alimentos sustrae al menor y lo lleva al lugar donde reside, para que puede argumentar que no se encuentra judicialmente obligado a acudir con una pensión alimenticia en razón de tener la tenencia de los alimentistas; asimismo, puede ocurrir que algún pariente intente tomar provecho de la jubilación o cesantía del adulto mayor, por lo que decide hacerse cargo de su cuidado alejándolo de su familia y así pueda beneficiarse. En tal sentido, para que esta medida sea dictada se requiere que el progenitor que deserto realizará dicha conducta, que su retiro dio lugar a que el niño subsista sin su aporte económico, además de no contar con su protección y afecto, es que fue demandado por alimentos a favor de su hijo e indica la probabilidad de que la persona agresora se lleve al niño o niña lejos de su entorno habitual, existiendo el riesgo de quebrar los lazos que había estado construyendo con su madre o padre o abuelos o parientes colaterales, en caso ocurriera, debe tenerse en cuenta que dichas conductas son desfavorables en la formación del menor, aun cuando se trate de uno de los padres quién aparto al niño, se puede prohibir al agresor de trasladar a el niño o niña fura del ambiente del núcleo familiar y si se lo llevo; debe denunciar el hecho de inmediato, para que pueda ordenarse el restablecimiento a su hogar. Tratándose de adultos mayores que estén bajo el cuidado de grupo familiar, debe considerarse que esta podría ser alejada de su familia pero que no es necesario o que podría

causarle un daño psicológico, solo en dichas circunstancias o supuestos similares podría ordenarse la prohibición de traslado de la persona en situación de cuidado.

El segundo tipo de medidas de protección definidas en la ley 30364, son las medidas de preventivas de actos de violencia; Seminario y Paredes (2021) definen a las medidas preventivas como aquellos remedios legales otorgados por decisión jurisdiccional las cuales están orientadas a crear un contexto de rehabilitación tanto para la víctima como para la agresora con la finalidad de conseguir que se sofoquen las acciones violentas por parte del agresor, siendo que esta es una medida que apunta a largo plazo ya que se espera que la aplicación de éstas se elimine de forma continua los actos de violencia (p. 26). La definición presentada por el autor citado queda clara que las medidas preventivas reguladas en la ley 30364 vendrían a ser una perspectiva distinta a las medidas de limitación de libertades al agresor, ya que la búsqueda la eliminación de los actos de violencia no se centra en castigar a limitar los derechos del agresor sino por el contrario buscan resolver el problema psicológico social y económico que subyacen en este fenómeno. Es por este motivo que, tal como lo menciona el autor citado, este tipo de medidas no solamente tienden a intentar resolver el problema de forma mediata, buscando solución de forma temporal a los actos de violencia, por el contrario estas medidas buscan resolver el problema de fondo y con esto lograr que los actos de violencia por parte de la agresión culminen de forma prolongada en el tiempo, para esto es que se aplica tanto las medidas de tratamiento psicológico como en el caso más extremo el derivar a la víctima a refugios temporales.

Dammert (2018) define a las medidas preventivas como el producto de una perspectiva holística de la problemática de la violencia contra la mujer, una perspectiva no reduccionista que tome en consideración diversos factores socioeconómicos que determinarían los actos de violencia a la mujer, no centrándose específicamente en una perspectiva reivindicativa hacia el agresor, siendo que realmente buscan la culminación de los actos de violencia de forma perpetua (p. 25). En contraposición a la definición anterior, autor citado propone una definición de medidas preventivas orientada más a evidenciar que éstas son producto de una perspectiva más amplia u holística del problema de la violencia contra la mujer; manifestando de esta forma que esta perspectiva daría como resultado dos medidas que buscan la solución de fondo a las causas de los actos de violencia que el agresor ejerce contra su pareja, no centrándose sin la perspectiva delimitar o castigar al agresor esperando que de esta forma los actos de violencia culminen; por el contrario, las medidas

de prevención serían producto de una perspectiva que tome en cuenta el contexto cultural, social y económico y cuyo remedio se centra en lograr que el agresor deje de forma permanente su tendencia a agredir a su pareja consiguiéndose de esta forma una solución permanente y no solamente una solución temporal enfocada en un instante único. Por lo tanto, a partir de esta perspectiva estaría desarrollando las formas de medidas de prevención reguladas en la ley 30364; sin embargo, puedo escucharlo de Valencia hacer notar que lamentablemente dicho cuerpo normativo solo considera dos tipos de formas de medidas preventivas, las cuales son: el tratamiento psicológico tanto para el agresor como para la víctima, la derivación a la víctima de los refugios temporales.

Además, se debe reconocer la importancia de la atención primaria y fomentar la cualificación de los profesionales para que puedan identificar los casos de incitación a la violencia y así prevenir la violencia (Arboit et al., 2020). De igual modo, los talleres proporcionan la explicación de conocimientos colectivos acerca de la realidad local, enfatizando la atención primaria de salud y relacionando las acciones y las perspectivas de los sectores y comunidades (Saletti et al., 2020). Por otro lado, la implementación de políticas asociadas al género puede utilizarse como un recurso para disminuir las muertes y denuncias de las víctimas de violencia de género (Redding et al., 2017). También, los mecanismos gubernamentales deben contar con medios anónimos y asequibles, a fin de generar conciencia acerca de la violencia doméstica (Thiel et al., 2022). En este punto es necesario desarrollar brevemente cuales son las medidas preventivas desarrolladas en la ley 30364.

Tratamiento psicológico o tratamiento reeducativo: para Ramos y Ramos (2018) esta medida es una de las más innovadoras dentro del sistema de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, en vista que efectúa adelantadamente los principios generales del régimen penitenciario que podría tener el agresor, pese a que aún no se tenga convicción que el agresor pueda ser sometido a un proceso penal por lesiones, se puede intuir que si se toma la decisión de ordenar que el agresor reciba alguna forma de tratamiento psicológico, es porque se deduce que no es inocente de los cargos impuestos en su contra y por ello necesita ser reeducada, entonces para que esta medida sea procedente ante el despacho, se requiere que la persona agresora acepte los cargos imputados en su contra, así como admitir que padece de problemas psicológicos, y que necesita apoyo psicológico para que pueda reeducarse, solo bajo este contexto se podría expedir como medida de protección. Asimismo,

Kalra (2021) precisa que las capacitaciones a los profesionales de la salud aumentan su conocimiento y preparación para identificar y tratar a las víctimas, de esa manera se obtendrán logros, puesto que son quienes difunden el cambio de conducta. En tal sentido, brindar una mínima intervención educativa provoca una variación en la actitud y crea una postura sobre la violencia doméstica (Doran y Mortel, 2022). Por otra parte, la psicoterapia puede mejorar el bienestar emocional; sin embargo, no se precisa si cubre las diversas necesidades de las víctimas de violencia de género en materia de resguardo, amparo y tratamiento de traumas complejos (Hameed et al., 2021). En tanto, la asistencia psiquiátrica atiende estas necesidades, por lo que debe haber un esfuerzo concertado para fortalecer los servicios de salud mental (Gulati y Kelly, 2020).

Refugios temporales para las víctimas: Fabián et al (2020) manifiesta que los refugios temporales también denominados hogares de refugio temporal, son albergues destinados al brindar la protección, alimento y atención psicológica multidisciplinaria a personas que han sido víctimas de violencia familiar, violencia sexual o violencia de género (p. 258). Como se puede apreciar los refugios temporales básicamente serían establecimientos creados con la finalidad de brindar un espacio de protección físico para las personas :(especialmente mujeres) son víctimas de violencia familiar y que se encuentren en un estado o en un contexto de grave situación que pueda conllevar un peligro para su vida. Tal como lo menciona el autor citado, esos refugios deberán ser establecimientos que puedan brindar no solamente la protección necesaria, sino también brindar una alimentación adecuada y deben contener programas de tratamiento multidisciplinario en diversos aspectos para el tratamiento psicológico de la víctima y su restablecimiento completo.

Por su parte Seminario y Paredes (2021) afirman que los refugios temporales también denominados lugares para acogida temporal, con establecimientos dedicados a recepción a las mujeres que han sido víctimas de violencia familiar y que se encuentran en un contexto de riesgo grave tanto para ellas como para los hijos menores de edad, estos establecimientos tienen la finalidad garantizar la integridad física y mental (p. 29). El autor citado se expresa en el mismo sentido que la definición anterior, ya que esto define a los refugios temporales como establecimientos de acogida de carácter temporal destinado a dar protección, refugio y tratamiento a las mujeres víctimas de violencia familiar y también para otras personas o miembros vulnerables de dicho entorno familiar. el autor citado, hace mención en que estos refugios deben ser destinados exclusivamente para personas que están en un estado de riesgo

grave, por lo cual mantener su posición dentro de la vivienda o el domicilio que se comparte con el agresor pondría en grave riesgo no solo su integridad física sino también su vida. Mientras Posada et al., (2021) consideran a los albergues como áreas que acogen y apoyan a las mujeres víctimas de violencia de género que no tengan un lugar donde vivir; es decir, representa un espacio de cuidado que pretende renovar las relaciones interpersonales y la capacidad de autonomía de la víctima. Por ello, es necesario implementar un enfoque que se dirija en prevenir la revictimización y las secuelas que ocasionó la violencia, en sus distintas vertientes. Además, los encargados deben de conocer los procedimientos que aseguren a la víctima un hogar estable a largo plazo (López et al., 2021).

Otra medida preventiva requerida: Ramos y Ramos (2018) señalan que prevé la facultad de expedirse medidas atípicas, ya que durante la investigación, pueden aparecer situaciones particulares que no estén previstas en la ley, como cuando un menor de edad desee vivir con el progenitor denunciado por agresión o como cuando el menor de edad que formaba parte de una familia monoparental pierde a su progenitor responsable de su cuidado pasando a cargo de sus abuelos o parientes colaterales y luego de un tiempo extenso el otro progenitor a quien el menor de edad desconoce, reclama la custodia del menor o pretende llevárselo por la fuerza. Este hecho constituye malos tratos hacia los niños y puede dañar la relación saludable que tenía con sus abuelos o parientes colaterales, causándoles daños psicológicos, y aun cuando se debería iniciar el emplazamiento paterno filial, primero el progenitor deberá lograr mantener una relación afectiva con su hijo o hija, que debe darse de forma progresiva y con apoyo psicoterapéutico.

La segunda variable de investigación es “la protección a la víctima”, para abordar esta variable es ineludible dar una definición clara de lo que se entiende como protección a la víctima; Camargo, Molina y Gaxiola (2020) definen a la protección a la víctima de violencia como un cambio de condiciones físico y social, en el cual las condiciones de vida de la víctima deben ser modificadas, de un contexto de alto riesgo a un contexto de bajo riesgo para la integridad física y psicológica de la víctima, sentido la protección a la víctima de violencia de género implica la supresión del riesgo y la eliminación de los actos de violencia (p. 126). De la definición anteriormente citada, se puede apreciar que las autoras manifiestan que la protección a las víctimas vendría a concretarse en un contexto o en una realidad distinta al contexto en el cual previamente se encontraba; hace referencia la víctima de violencia de género se encuentra en un contexto hostil en el cual menoscaban sus derechos

fundamentales como la salud, la tranquilidad el desarrollo económico, y por ese sentido la protección a la víctima implicaría el cambio o la extracción de dicho contexto a un contexto positivo en el cual se garantice el normal de su movimiento de sus derechos así como la protección a su salud tanto física y mental, tu derecho a la tranquilidad y a un normal desenvolvimiento financiero y laboral.

La protección de la mujer víctima de violencia de género para Cardona, Carrillo y Caycedo (2018) es aquella situación en el cual la víctima pasa de estar en un ambiente en el cual su integridad física y psicológica corre el riesgo de menoscabo y daño irreparable, un ambiente estable en el cual la víctima puede desenvolver con naturalidad sus actividades y el desarrollo pleno de su proyecto de vida (p. 3). La definición brindada por los autores coincide en gran medida con la definición presentada por Camargo, en el sentido que coincide en el hecho de que la protección a la víctima de actos de violencia constituye fundamentalmente en la variación de un contexto físico y social en el cual se garantice el mantenimiento de la integridad de la víctima en sus diversos aspectos; siendo absolutamente necesario que la víctima sea sacada del ambiente dañino para ser trasladar a un nuevo ambiente en el cual no se ponga en peligro sus derechos fundamentales. Al respecto es importante aclarara que al afirmarse que una víctima de violencia deba ser sacada de un ambiente a otro, no implica necesariamente un traslado geográfico de forma estricta; por el contrario, dicha afirmación hace referencia a un cambio de contexto o una modificación en el cual se suprima tanto los elementos de riesgo, así como se suprima de forma permanente los actos de violencia de la que la víctima es objeto.

Habiendo dado una definición de la segunda variable, es necesario determinar la importancia de la protección a la víctima de violencia contra la mujer; Noya (2018) manifiesta que los derechos fundamentales son prerrogativas con las que cuenta toda persona por su condición humana, por este motivo es fundamental que una persona que se vea en una situación de menoscabo de sus derechos fundamentales sea protegida en diversas modalidades con la finalidad de eliminar a aquellos factores que menoscaban sus derechos humanos (p. 05). La autora citada expone la importancia que tiene la protección a la víctima de violencia de género partiendo de una perspectiva general en el cual nos escribe que no solo las mujeres que son víctimas de violencia de género sino también toda persona independientemente de su género que se vea en una situación en la cual se vulnere de forma constante sus derechos fundamentales, cualesquiera sean éstos, es posible de ser ayudado a

que dichos factores que vulneran sus derechos constitucionales sean suprimidos de esta forma dichos individuos puedan verse en un estado de libertad en el cual pueden desenvolver su existencia. Es decir, que para Noya la justificación o importancia de la existencia de las medidas de protección para la mujer víctima que es víctima de violencia familiar o violencia de género se sustenta en que dichas acciones negativas son una vulneración a los derechos fundamentales como un valor supremo de la sociedad el cual debe ser protegido ante cualquier circunstancia que amenaza o menoscaba su contenido.

Por su parte Sánchez (2020) indica ¹ que la violencia contra la mujer es un fenómeno social y cultural en el cual derechos básicos como la salud, vivir en un ambiente sano, tranquilidad son vulnerados constantemente, y al ser los derechos fundamentales una finalidad perseguida por toda sociedad avanzada es absolutamente necesario que se desarrollen medidas para proteger los mejores que son víctimas de violencia y de esta forma evitar que se sigan pagando derechos fundamentales (p. 03). A partir de lo afirmado por Sánchez, puede apreciar que este autor coincide en gran medida en el concepto de importancia que Noya brinda a la protección de la mujer como víctima de violencia familiar o violencia de género; es decir, la protección las víctimas de este tipo de actos de violencia se fundamenta en los derechos fundamentales o constitucionales como valor fundamental de la sociedad el cual no solo debe ser protegida es sino alentada tanto por el estado como por la sociedad civil, es en este contexto en el cual se justifica plenamente toda acción estatal orientada a la protección de aquellas víctimas que son objeto de violencia por su condición de mujer.

Para la operacionalización de la variable de estudio se utilizará el concepto desarrollado por Camargo et al (2018) el cual manifiesta que la protección a las víctimas de violencia intrafamiliar está constituida por dos aspectos fundamentales, del cumplimiento de ambos se derivará una correcta protección de la mujer que ha sido víctima de violencia intrafamiliar. Según el autor citado la protección a ¹ las víctimas de violencia de género o víctimas de violencia intrafamiliar se constituye en los siguientes los siguientes aspectos: la supresión de los actos de violencia y el control del riesgo para la víctima. Siendo que, supresión de los actos de violencia se entiende como la generación de aquel contexto en el cual la mujer agredida no se ve inmersa en un contexto en el cual sucede que fundamentales sean siendo vulnerables de forma continua. De igual forma, en el caso del control de riesgo para víctimas implica que se asegure un contexto en el cual el agresor no continúe ejerciendo

actos de acoso o de intimidación que, a pesar de no contener acciones concretas de violencia, continúa siendo un contexto de riesgo para la integridad de la víctima. En ese sentido, en la presente investigación se aplicó como dimensiones de la segunda variable de estudio los aspectos que componen la protección a la mujer víctima de violencia.

Como primera dimensión se tiene a la supresión de los actos de violencia: según Camargo et al (2018) la supresión de los actos de violencia hacia la mujer consiste en aquel contexto físico y social en el cual la víctima se ve libre de todas formas de acción que menoscaben sus derechos fundamentales cualquiera de las modalidades que se puedan presentar, como puede ser: vulneración física, menoscabo psicológico, violación sexual o afectación económica (p. 130) Tal como lo manifiesta Camargo, la supresión de los actos de violencia vendría a estar constituido por aquella circunstancia en la cual se ha logrado eliminar toda forma de acto que vulnere la integridad psíquica y somática de la mujer, permitiendo a la víctima vivir de forma plena y libre de violencia. es importante mencionar y para el logro de la supresión de los actos de violencia se requiere este hecho se prolonga en el tiempo, es decir que no bastaría que se supriman los actos de violencia por un pequeño período de tiempo para atender una circunstancia de emergencia, por el contrario se requiere que la supresión de los actos de violencia sea un hecho que se prolongue en el tiempo, lo que posteriormente coadyuvarían a que se logre el segundo aspecto que vendría a ser el control de los riesgos. Para el logro de este aspecto de la protección a la víctima, es necesario las medidas de protección incidan de forma eficaz sobre la agresora que no va a estar a en que se concrete con un castigo o una limitación a sus derechos, lo que es fundamental que sea de la propia iniciativa del agresor del cual surge la iniciativa de no continuar con dichos actos de violencia. En ese sentido, para lograr cumplir con el primer aspecto de la protección a la víctima (supresión de los actos de violencia) es absolutamente necesario que se corrobore que las cuatro modalidades de violencia que considera la ley 30364 sean neutralizadas y deja de lado por el agresor, pues vendrían a ser: la violencia física, menoscabo psicológico, la relación sexual y afectación económica.

Como segunda dimensión, se tiene al control del riesgo para la víctima: Al respecto Camargo et al (2018) manifiesta que el control de riesgo para la víctima vendría a ser aquel aspecto de la protección de la mujer víctima de violencia que se concreta evitando un clima de tensión o riesgo en el cual la víctima no se considera a salvo de su agresor, en razón de que, a pesar de que no se ejerce actos de violencia directos hacia la víctima, sí se ejerza una

forma de amenaza e intimidación (p. 130). Tomando en consideración la definición anterior dada por Camargo, se puede verificar el autor ha tomado en consideración que no solamente bastaría que los remedios legales que se aplican para corregir un contexto de violencia contra la mujer, se culmine con la supresión o eliminación de actos de violencia directos como pueden ser golpes, insultos, violencia sexual o control financiero; sino por el contrario, es también necesario que la protección a la víctima implique un control de riesgo que significa que la víctima no se ve en un contexto de continua tensión por un futuro acto de violencia directo, es necesario que además de los actos de violencia directos que puede ejercer un agresor se debe a garantizar que a posteridad no hay riesgo de que la y más sea nuevamente objeto de alguna forma de agresión. El segundo aspecto de la protección a las víctimas de violencia de género, se muestra como aspecto de especial relevancia ya que el autor citado tiene mucha razón al indicar que no basta con una mujer se encuentra en un contexto en el que ya no se le da esa violencia hacia su persona, sino que también es necesario que se le garantice que estos actos de violencia no se repetirán a futuro ya que de no sé esto así la víctima estará en una constante sensación de tensión de que el agresor podría nuevamente ejercer algún tipo de violencia hacia su persona, ya sea porque las medidas de protección otorgadas tienen carácter temporal hoy porque las razones culturales y sociales que detonan los actos de violencia no han sido corregidos en los casos concretos en los que se podrán dichas medidas de protección.

II. METODOLOGÍA

1.1. Enfoque y tipo

Para ejecutar este estudio se empleó un enfoque cuantitativo y de tipo correlacional, ya que se busca examinar la relación entre dos variables.

1.2. Diseño metodológico

El diseño metodológico de una investigación es determinado, tal como lo sostiene Hernández et al (2014), en cuatro aspectos metodológicos que configuran el diseño de una investigación, estos son: el enfoque epistemológico, el alcance que presenta la investigación, el diseño de ejecución y el tipo de investigación. En ese sentido, como primer punto metodológico de la investigación científica en cuestión se ha desarrollado utilizando un enfoque cuantitativo; Tamayo (2003) explica que una investigación cuantitativa es un enfoque de investigación que se basa en el uso de datos numéricos y estadísticos para analizar fenómenos y responder preguntas de investigación, en razón de ello este tipo de investigación se centra en recopilar datos objetivos y medibles con el fin de describir, analizar y entender las relaciones entre variables. Tomando en cuenta lo anterior, la presente investigación tiene un enfoque cuantitativo en razón que se ha basado en la recolección de datos numéricos, el análisis estadístico de los datos recolectados y la utilización de técnicas de muestreo representativo; por tal motivo los resultados de la presente investigación han buscado la objetividad y la replicabilidad, siendo que se pretende generalizar los resultados a una población objetivo del presente estudio.

El segundo aspecto metodológico de la presente investigación es su alcance, el cual se trata de una investigación correlacional; al respecto Hernández et al (2014) explica que una investigación correlacional es un tipo de estudio en el que se examina la relación entre dos o más variables, sin establecer una relación causal directa entre ellas, el objetivo principal de una investigación correlacional es determinar si existe una relación estadística entre las variables y medir el grado de asociación entre ellas. En ese sentido, la presente tesis

de grado ha sido un estudio correlacional en razón que se ha basado en el análisis de la relación entre variables, la ausencia de manipulación de variables, la medición de variables en el mismo momento o período de tiempo y el uso de coeficientes de correlación, utilizándose la técnica estadística no paramétrica para medir la asociación entre las variables y se busca determinar si existe una relación estadística significativa entre ellas.

Finalmente, en este apartado se hace referencia al diseño del trabajo de investigación y cómo se seleccionó el enfoque adecuado para obtener los datos necesarios. Según Hernández et al (2014), el diseño del trabajo de investigación se refiere al enfoque estratégico utilizado para recopilar los datos e información necesarios para llevar a cabo un estudio determinado. En el caso del presente trabajo de investigación, se utilizó un diseño transversal no experimental, lo cual implica que el investigador no manipuló intencionalmente la variable independiente durante la investigación, sino que se recopilaron datos de una realidad existente en un solo período de tiempo. El diseño transversal se caracteriza por recopilar información en un momento específico y no se lleva a cabo una manipulación de las variables. En este caso, se recopilaron datos en un solo momento para obtener una instantánea de la realidad en estudio. Al utilizar un diseño no experimental, se evita la manipulación de variables y se centra en la recopilación de datos de una realidad ya existente. Esto permite obtener información sobre la relación entre las variables en un contexto determinado sin intervenir en ellas. Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se basó en un diseño transversal no experimental, lo que significa que se recopilaron datos de una realidad existente en un solo momento de tiempo. Esto permite obtener una instantánea de la realidad y explorar la relación entre variables sin manipular intencionalmente ninguna de ellas.

1.3. Población, muestra y muestreo

Como primer punto es fundamental definir la unidad de análisis, al respecto Hernández et al (2014) explica que la unidad de análisis es el nivel más pequeño de la población sobre el que se recopila y analiza información, es decir, es elemento que define la población de estudio. En ese sentido, puede ser una persona, un hogar, una empresa, entre otros; la unidad de análisis se encuentra supeditada a la pregunta y a los objetivos de la investigación. Por lo tanto, se ha determinado que la unidad de análisis queda definida por los siguientes sujetos: el abogado habilitado y especializado en Derecho Civil como en

² Derecho de Familia, que labora dentro del Distrito Judicial de Áncash tanto en la defensa privada, ministerio público, y poder judicial.

Habiéndose definido la unidad de análisis, se procede a determinar la población de estudio. Al respecto Hernández et al (2014) indica que la población en una investigación es el conjunto total de individuos o elementos que tienen uno o más caracteres en común que sean específicas y que son relevantes para el objetivo del estudio. Así pues, se entiende que es el grupo de interés sobre el que se quiere hacer inferencias u obtener conclusiones; la población de un estudio puede ser estudiada de manera directa o a través de una muestra representativa. En ese sentido, el tamaño de la población de la presente investigación fue determinada en función de la información obtenida en transparencia institucional tanto ¹ de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el Ministerio Público e información brindada por el colegio de abogados de Ancash.

Tabla 1

Tamaño de la población de la investigación

| Ámbito de ejercicio profesional | Nombrados | Contratados | Litigante | TOTAL |
|---------------------------------|-----------|-------------|-----------|-------|
| Poder Judicial | 15 | 6 | - | 21 |
| Ministerio público | 13 | 4 | - | 17 |
| Estudios jurídicos encuestados | - | - | 12 | 12 |
| TOTAL | | | | 50 |

Nota: elaborado con base en información de transparencia institucional del Poder Judicial y Ministerio Público; los datos de los abogados litigantes especializados fueron brindados por el colegio de abogados de Ancash.

De la tabla anterior fue determinado una población de estudio que estuvo conformado por un total de 50 de abogados, fiscales y jueces del Distrito Judicial de Ancash que laboran en la especialidad de derecho civil y derecho de familia.

La selección de esta población se realizó con el objetivo de enfocar la investigación en expertos y profesionales con conocimiento y experiencia en las áreas mencionadas, estos profesionales desempeñan un papel crucial en el sistema judicial y tienen un amplio entendimiento de las leyes y prácticas relacionadas con el derecho civil y de familia. Al incluir a abogados, fiscales y jueces en la población de estudio, se obtiene una perspectiva

integral de diferentes actores involucrados en los procesos legales relacionados con estas áreas específicas del derecho; esto ha brindado una visión más completa y enriquecedora para el análisis del objeto de estudio en la investigación.

Como paso previo a determinar la muestra de estudio es necesario delimitar el tipo de muestreo a aplicar; al respecto, el muestreo se refiere a las distintas técnicas utilizadas en estadística inferencial para determinar el tamaño y los elementos de una población que serán representativos de esta y serán objeto de estudio o medición (Hernández et al, 2014). Los distintos tipos de muestreo son aplicados en función de los diferentes contextos y situaciones de la investigación y, también, depende de los objetivos y restricciones del estudio. En ese sentido, y tomando en consideración la naturaleza de la unidad de análisis, el muestreo utilizado en este estudio es el aleatorio simple: el cual es el más idóneo cuando se quiere una representación precisa y justa de la población y no se tienen preferencias o conocimientos previos sobre los individuos de la población, es decir, todos los sujetos u objetos integrantes de la población tienen la misma probabilidad de ser incluidos en la muestra de estudio.

Finalmente, conociendo el tamaño de la población y la técnica de muestreo a aplicar, se ha determinado que la muestra de estudio está conformada por un subconjunto de abogados, fiscales y jueces del distrito judicial de Ancash que laboran exclusivamente en el ámbito del derecho civil y derecho de familia; los elementos integrantes de la muestra ascienden a 45 abogados; la muestra se calculó mediante de la aplicación de la siguiente relación:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot \sigma^2}{(N - 1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

Tabla 2

Factores que se deben conocer para el cálculo la muestra del estudio

| Variable | Descripción | Valor |
|----------|---|-------|
| σ | Desviación estándar de la población | 0.5 |
| N | Tamaño de la población | 50 |
| Z | Valor obtenido de la distribución normal para un nivel de confianza | 95% |
| e | Límite aceptable de error muestral | 5% |

Nota: en la tabla se muestra los parámetros necesarios para el cálculo de una muestra probabilística

Analizando la información presentada en la tabla N° 02, se pudo determinar el tamaño de la muestra en función del tamaño de la población. En este caso, la población estaba compuesta por 50 abogados que se especializan en derecho civil y derecho de familia, ya sea trabajando en la defensa privada, el Ministerio Público o el Poder Judicial. A partir de este cálculo, se estableció **que la muestra requerida sería de un total de 45 abogados** con experiencia en derecho civil y de familia.

1.4. Técnicas e instrumentos de recojo de datos

Con el propósito de obtener los datos necesarios para llevar a cabo esta investigación, se utilizaron dos técnicas de recolección de datos: **el análisis documental y la encuesta**.

En cuanto al análisis documental, se utilizó para examinar los expedientes judiciales relacionados con el tema de estudio; esta técnica implicó revisar y analizar minuciosamente los documentos legales y registros pertinentes. La herramienta utilizada para recopilar los datos en este análisis documental fue una ficha de análisis documental, que permitió registrar de manera organizada la información relevante extraída de los expedientes judiciales.

Además del análisis documental, se aplicó la técnica de la encuesta a una muestra específica de abogados especializados en derecho civil y de familia, esta muestra se seleccionó entre aquellos que trabajan en la defensa privada, el poder judicial y el ministerio público. La encuesta se utilizó como instrumento principal para recopilar datos directamente de los abogados participantes, en tal sentido a través de preguntas estructuradas, se obtuvo información valiosa sobre sus conocimientos, experiencias y opiniones relacionadas con el tema de investigación.

En síntesis, en la investigación se utilizaron dos técnicas de recolección de datos: el análisis documental, que involucró la revisión de expedientes judiciales utilizando una **ficha de análisis documental, y la encuesta**, que se aplicó a abogados especializados en derecho civil y de familia. Estas técnicas permitieron obtener información relevante y precisa para la investigación.

1.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas de análisis de la información se refieren a las etapas de procesamiento de datos en el contexto de la investigación. El procesamiento de datos implica realizar una serie de operaciones para organizar y analizar la información recopilada, en este caso se realizaron cálculos, selecciones, clasificaciones y ordenamientos de tablas o cuadros que fueron previamente codificados y tabulados.

La tabulación de los datos se llevó a cabo utilizando métodos electrónicos, lo que permitió realizar un análisis más eficiente y preciso. A continuación, los datos tabulados fueron sometidos a un tratamiento estadístico para examinar y comprender el significado de las relaciones encontradas. El objetivo final era establecer la coherencia entre las medidas de protección establecidas en la ley 30364 y el aseguramiento de la víctima.

Para analizar los datos, se utilizaron herramientas informáticas como el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 25. Estas herramientas permitieron realizar análisis estadísticos más avanzados y obtener resultados más precisos; siendo que se utilizó la prueba estadística Spearman para corroborar la hipótesis planteada en la investigación. La prueba de Spearman es una técnica estadística utilizada para evaluar la relación y la dirección de la asociación entre dos variables ordenadas.

En tal sentido el procesamiento de los datos incluyó cálculos, selecciones, clasificaciones y ordenamientos de tablas previamente codificadas y tabuladas. Se realizó una tabulación electrónica y se aplicó un tratamiento estadístico para determinar las relaciones significativas y establecer la coherencia entre las medidas de protección de la ley 30364 y el aseguramiento de la víctima. Los datos fueron analizados utilizando programas informáticos como Excel y SPSS, y se utilizó la prueba estadística de Spearman para corroborar la hipótesis planteada.

1.6. Aspectos éticos en investigación

El análisis crítico del objeto de estudio se realizó de manera ética, respetando los principios de reserva, dignidad humana y derecho a la intimidad. Para lograr esto, se siguieron compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, con el objetivo de cumplir con el principio de reserva y garantizar el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, tal como lo indican Abad y Morales (2005).

El análisis crítico del objeto de estudio implica examinar y evaluar de manera reflexiva los aspectos relevantes y las implicaciones éticas de la investigación. Durante todo el proceso, se tuvo en cuenta la importancia de resguardar la confidencialidad y privacidad de los participantes y de cualquier información sensible recopilada.

Antes de comenzar la investigación, se establecieron los compromisos éticos necesarios para asegurar que se cumplieran los principios de reserva, dignidad humana y derecho a la intimidad, estos compromisos éticos guiaron todas las decisiones y acciones relacionadas con el estudio. Durante la investigación, se tomaron las medidas necesarias para proteger la confidencialidad y privacidad de los participantes, se respetaron los consentimientos informados y se adoptaron protocolos apropiados para el manejo de la información recopilada. Después del proceso de investigación, se siguieron las pautas éticas establecidas para el análisis de los datos y la divulgación de los resultados, esto implicó proteger la identidad y privacidad de los participantes al presentar los hallazgos de manera agregada y no identificable.

III. RESULTADOS

En el presente capítulo se han desarrollado los resultados de la ejecución de la investigación, para tal finalidad se ha subdividido en el presente capítulo en dos partes: en la primera parte ha sido desarrollado la exposición de los datos que se han obtenido en el trabajo de campo; en la segunda parte se desarrollan las pruebas estadísticas destinadas a la comprobación o validación de la hipótesis general de la presente tesis. En tal sentido, en este primer apartado han sido desarrollados tanto las tablas de distribución de frecuencias como las gráficas de los datos obtenidos en función las dos variables de estudio: las medidas de protección de la ley 30364 y la protección a las víctimas de agresión.

Tabla 3

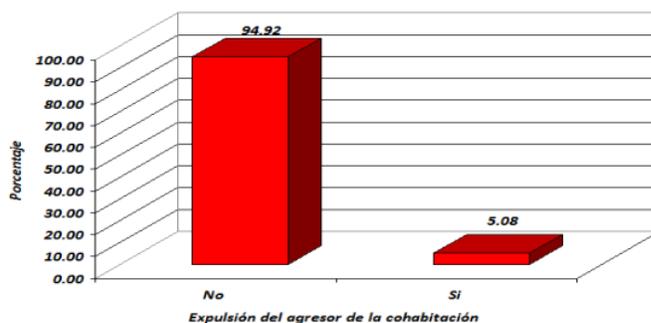
¹ *Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida “expulsión del agresor de la cohabitación”.*

| Medidas de protección de la ley 30364 (Expulsión del agresor de la cohabitación) | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Aplicación</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 56 | 94.92 |
| Si | 3 | 5.08 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenido del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 1

¹ Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida "expulsión del agresor de la cohabitación".



En la Tabla 3 y Figura 1 se presentan los datos sobre cómo se distribuye la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, en relación con la medida de protección conocida como "expulsión del agresor de la cohabitación". Los resultados obtenidos revelan que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales analizados, el 94.92% de los casos no recibieron dicha medida de protección, lo que significa que no se ordenó la expulsión del agresor de la convivencia. Por otro lado, solo el 5.28% de los expedientes corresponden a ² casos en los que se otorgó dicha medida de protección, lo que implica que se ordenó la expulsión del agresor del lugar de convivencia.

Tabla 4

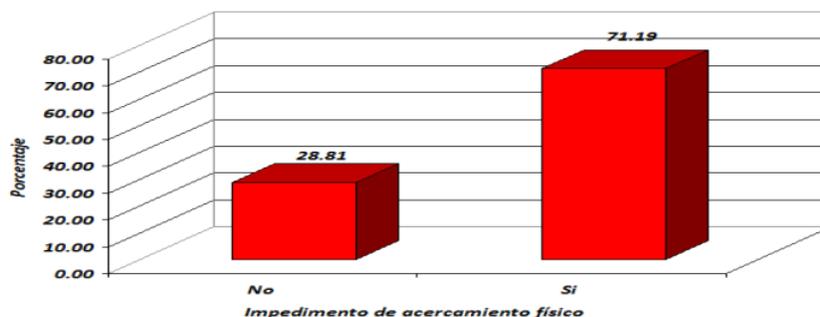
¹ Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida "Impedimento de acercamiento físico".

| Medidas de protección de la ley 30364 (Impedimento de acercamiento físico) | | |
|---|-----------|---------------|
| Aplicación | Fi | hi% |
| No | 17 | 28.81 |
| Sí | 42 | 71.19 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 2

Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida "Impedimento de acercamiento físico".



Fuente: propio

Respecto de la Tabla 4 y Figura 2, las cuales muestran la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer en función de la medida de protección de "Impedimento de acercamiento físico". Los resultados obtenidos indican que, del total de la muestra de 59 expedientes judiciales analizados, el 28.81% de los casos no recibieron dicha medida de protección, lo que implica que no se dictaminó el impedimento de acercamiento físico para el agresor. Por otro lado, el 71.19% de la muestra corresponde a expedientes en los que sí se otorgó dicha medida de protección, lo que significa que se estableció el impedimento de acercamiento físico para proteger a la víctima de violencia. Estos resultados proporcionan información detallada sobre la distribución de la aplicación de esta medida de protección en los casos de violencia contra la mujer dentro de la muestra de expedientes judiciales analizados.

Tabla 5

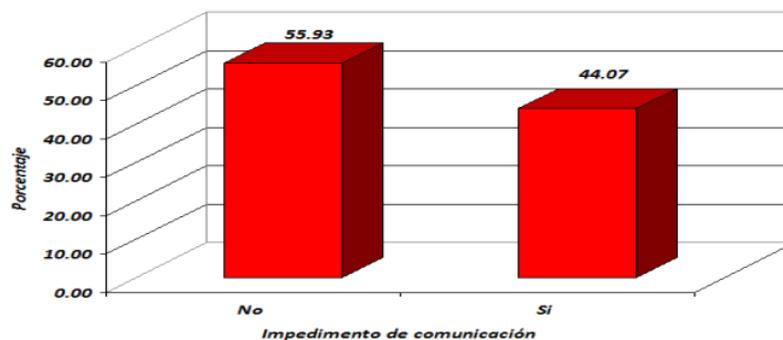
1 Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida "Impedimento de comunicación".

| Medidas de protección de la ley 30364 (Impedimento de comunicación) | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Aplicación</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 33 | 55.93 |
| Si | 26 | 44.07 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 3

1 Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida "Impedimento de comunicación".



Respecto de la Tabla 5 y la Figura 3, se muestran la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, específicamente en relación con la medida de protección de "Impedimento de comunicación". Los resultados obtenidos indican que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales analizados, el 55.93% de los casos no recibieron dicha medida de protección, lo que implica que no se estableció el impedimento de comunicación entre la víctima y el agresor. Por otro lado, el 44.07% de la muestra corresponde a expedientes en los que sí se otorgó dicha medida de protección, lo

que significa que se estableció el impedimento de comunicación para proteger a la víctima de violencia y evitar cualquier forma de contacto entre ambas partes.

Tabla 6

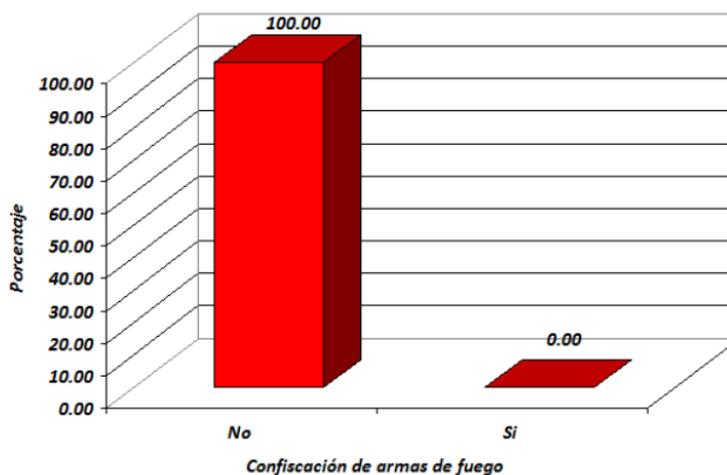
¹ *Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida “Confiscación de armas de fuego”.*

| Medidas de protección de la ley 30364 (Confiscación de armas de fuego) | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Aplicación</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 59 | 100.00 |
| Si | 0 | 0.00 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 4

¹ *Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida “Confiscación de armas de fuego”.*



Se menciona a la Tabla 6 y la Figura 4, las cuales representan ¹ la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, en

relación con la medida de protección de "Confiscación de armas de fuego". Los resultados obtenidos muestran que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales analizados, el 100% de los casos no recibieron dicha medida de protección. Esto significa que en ninguno de los expedientes judiciales se registró la confiscación de armas de fuego como medida de protección para la víctima. Esta información detallada revela que en la muestra de expedientes judiciales analizados no se implementó esta medida de protección específica en los casos de **violencia contra la mujer**.

Tabla 7

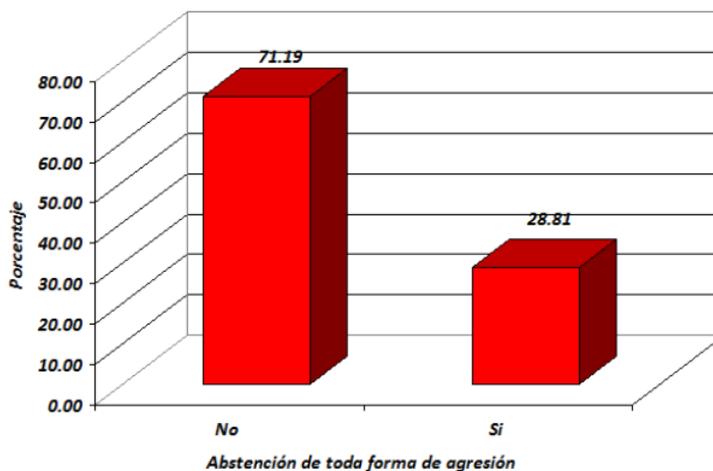
Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida "Abstención de toda forma de agresión".

| Medidas de protección de la ley 30364 (Abstención de toda forma de agresión) | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Aplicación</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 42 | 71.19 |
| Si | 17 | 28.81 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 5

¹ Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida "Abstención de toda forma de agresión".



En el trabajo se menciona la Tabla 7 y la Figura 5, las cuales muestran ¹ la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, en relación con la medida de protección de "Abstención de toda forma de agresión". Los resultados obtenidos muestran que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales analizados, el 71.19% de los casos no recibieron dicha medida de protección. Esto implica que en la mayoría de los expedientes judiciales analizados no se otorgó la medida de protección de "Abstención de toda forma de agresión". Por otro lado, el 28.81% de los expedientes judiciales sí recibieron esta medida de protección, lo que indica que en una proporción menor de casos se implementó esta medida para proteger a las víctimas de violencia contra la mujer. La información detallada proporcionada en la tabla y la figura permite visualizar y comprender la distribución de la muestra en relación con esta medida específica de protección.

Tabla 8

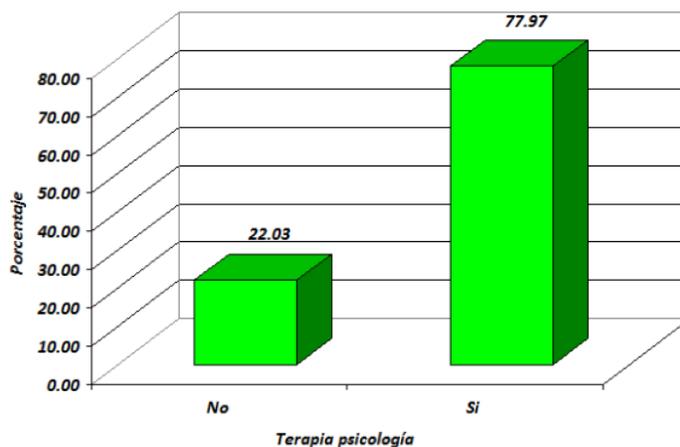
1 Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida "Terapia psicológica".

| Medidas de protección de la ley 30364 (Terapia psicológica) | | |
|---|-----------|---------------|
| Aplicación | Fi | hi% |
| No | 13 | 22.03 |
| Si | 46 | 77.97 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 6

1 Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida "Terapia psicológica".



Respecto de la Tabla 8 y la Figura 6, en los cuales presentan **1** la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, en relación con la medida de protección de "Terapia psicológica". Los resultados obtenidos muestran que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales analizados, el 22.03% de los casos no recibieron la medida de protección de terapia psicológica. Esto implica que en una

proporción menor de casos no se otorgó esta medida de protección específica. Por otro lado, el 77.97% de los expedientes judiciales sí recibieron la medida de terapia psicológica, lo que indica que en la mayoría de los casos se implementó esta medida para brindar apoyo psicológico a las víctimas de **violencia contra la mujer**.

Tabla 9

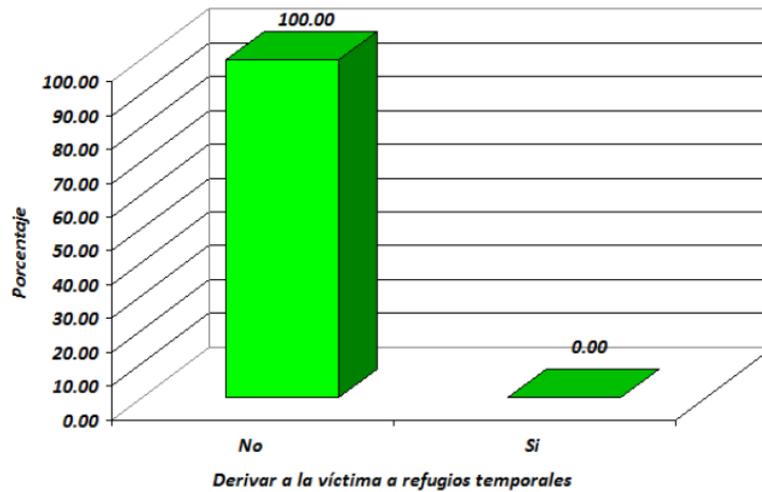
Distribución de la muestra de expedientes judiciales estudiados en función de la aplicación de la medida “ derivar a la víctima a refugios temporales ”.

| Medidas de protección de la ley 30364 (Derivar a la víctima a refugios temporales) | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Aplicación</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 13 | 22.03 |
| Si | 46 | 77.97 |
| Total | 59 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos del análisis documental de los expedientes judiciales de la muestra

Figura 7

1 Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función de la aplicación de la medida "Derivar a la víctima a refugios temporales".



1 En las páginas precedentes se menciona la Tabla 9 y la Figura 7, las cuales presentan la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, en relación con la medida de protección de "Derivar a la víctima a refugios temporales". Los resultados obtenidos indican que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales analizados, el 22.03% de los casos no recibieron la medida de protección de derivación a refugios temporales. Esto implica que en una proporción menor de casos no se proporcionó esta medida de protección específica, la cual consiste en trasladar a la víctima a refugios temporales para su resguardo y protección. Por otro lado, el 77.97% de los expedientes judiciales sí recibieron la medida de derivación a refugios temporales, lo que indica que en la mayoría de los casos se implementó esta medida con el fin de brindar un lugar seguro a las víctimas de **1** violencia contra la mujer. La información presentada en la tabla y la figura permite visualizar de manera clara y detallada la distribución de la muestra en relación con esta medida específica de protección.

Tabla 10

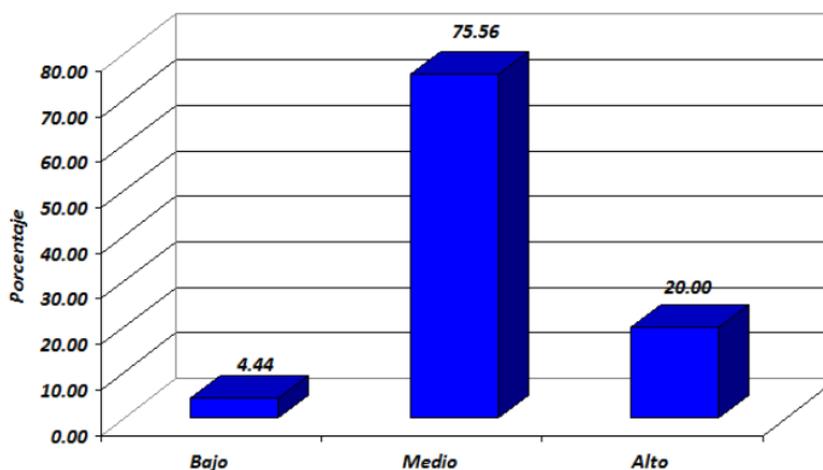
1 *Distribución de la muestra de expedientes judiciales en función del nivel de riesgo arrojado por la FVR (ficha de valoración de riesgo).*

| Nivel de aseguramiento de la víctima. | | | |
|--|---------------|-----------|---------------|
| <i>Niveles</i> | <i>Escala</i> | <i>fi</i> | <i>hi%</i> |
| Bajo | 0 a 6.67 | 2 | 4.44 |
| Medio | 6.67 a 13.34 | 34 | 75.56 |
| Alto | 13.34 a 20 | 9 | 20.00 |
| Total | | 45 | 100.00 |

Nota: esta tabla muestra la distribución de frecuencias en función de la valoración arrojada por la FVR, solo de los expedientes en los que se aplicó el FVR (un total de 45 expedientes)

Figura 8

1 *Gráfica de la distribución de la muestra de expedientes judiciales en función del nivel de riesgo arrojado por la FVR (ficha de valoración de riesgo).*



Respecto a la Tabla 10 y la Figura 8, en ambos se presentan la distribución de la muestra de expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer, en función de los niveles de riesgo determinados por la FVR (ficha de valoración de riesgo) en

cada expediente analizado. Los resultados obtenidos muestran que, de la muestra total de 59 expedientes judiciales examinados, el 4.44% de los casos presentaron un nivel de riesgo bajo según la valoración realizada por la FVR. Esto implica que en un pequeño porcentaje de casos se identificó un nivel de riesgo considerado bajo en términos de probabilidad de sufrir violencia adicional. Por otro lado, el 75.56% de los expedientes judiciales presentaron un nivel de riesgo medio según la FVR, lo que indica que en la mayoría de los casos se identificó un nivel de riesgo moderado de sufrir violencia adicional. Además, el 20% de la muestra correspondió a expedientes en los que la FVR arrojó un nivel de riesgo alto, indicando que en un porcentaje significativo de casos se determinó un nivel de riesgo elevado de sufrir violencia adicional. La información presentada en la tabla y la figura permite visualizar de manera detallada la distribución de la muestra en relación con los niveles de riesgo identificados por la FVR en cada expediente analizado.

Tabla 11

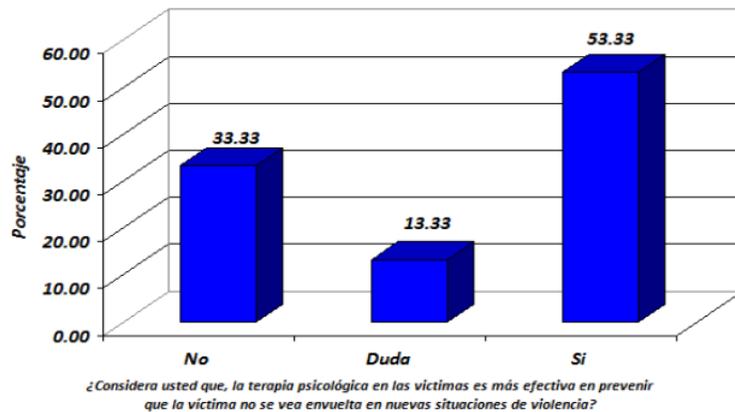
Distribución de las respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 01 del cuestionario aplicado.

| ¿Considera que, la terapia psicológica en las víctimas es más efectiva en la prevención de nuevas situaciones de violencia? | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 01</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 15 | 33.33 |
| Duda | 6 | 13.33 |
| Si | 24 | 53.33 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 9

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 01 de la encuesta aplicada.



En la Tabla 11 y Figura 9 se observa la distribución de la muestra de colaboradores de investigación (abogados especialistas, fiscales y jueces ² que laboran en el distrito judicial de Ancash) en función del tipo de respuestas que emitieron respecto del ítem 01 (¿Considera que, la terapia psicológica en las víctimas es más efectiva en la prevención de nuevas situaciones de violencia?) de la encuesta aplicada. En ese sentido, se ha observado los siguientes resultados: que del total de colaboradores de investigación (45 especialistas del área) el 33.33% de la muestra correspondió a una respuesta negativa; el 13.3% de la muestra correspondió a una respuesta en duda; finalmente, el 53.33% de la muestra correspondió a una respuesta afirmativa.

Tabla 12

Distribución de las respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 02 del cuestionario aplicado.

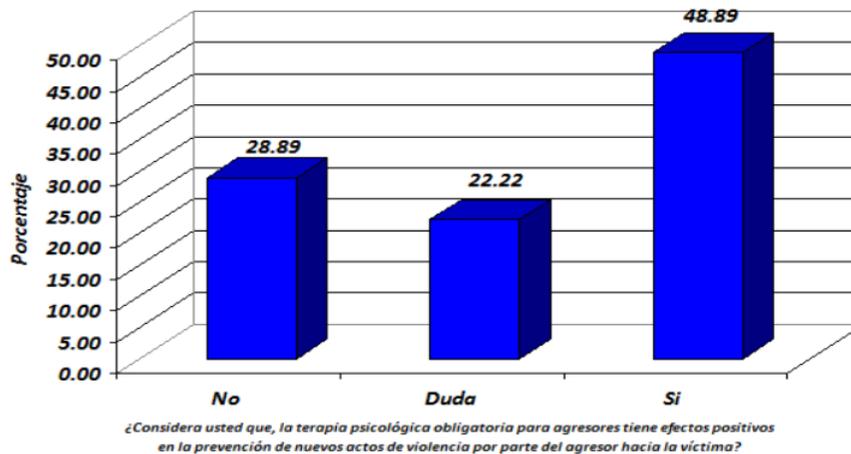
| ¿la terapia psicológica obligatoria para agresores tiene efectos positivos en la prevención de nuevos actos de violencia? | | |
|--|-----------|------------|
| <i>Pregunta 02</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |

| | | |
|--------------|-----------|---------------|
| No | 15 | 33.33 |
| Duda | 6 | 13.33 |
| Si | 24 | 53.33 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 10

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 02 de la encuesta aplicada.



En la Tabla 12 y Figura 10 se observa la distribución de la muestra de colaboradores de investigación (abogados especialistas, fiscales y jueces ² que laboran en el distrito judicial de Ancash) en función del tipo de respuestas que emitieron respecto del ítem 02 (¿La terapia psicológica obligatoria para agresores tiene efectos positivos en la prevención de nuevos actos de violencia?) de la encuesta aplicada. En ese sentido, se ha observado los siguientes resultados: que del total de colaboradores de investigación (45 especialistas del área) el 33.33% de la muestra correspondió a una respuesta negativa; el 13.33% de la muestra correspondió a una respuesta en duda; finalmente, el 53.33% de la muestra correspondió a una respuesta afirmativa.

Tabla 13

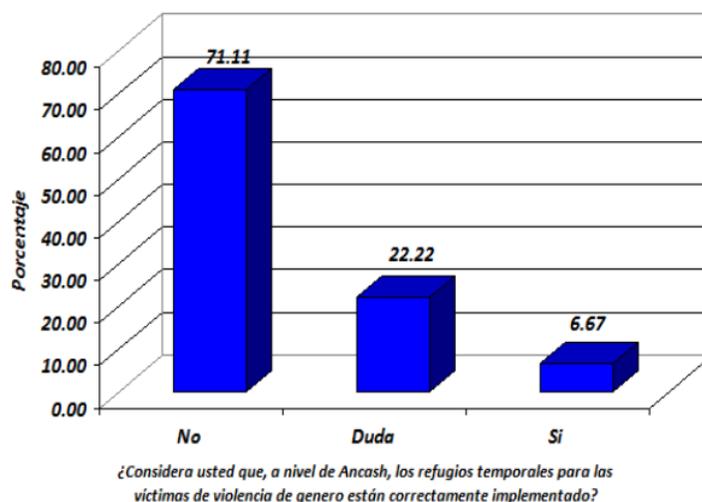
Distribución de las respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 03 del cuestionario aplicado.

| ¿Considera que, a nivel de Ancash, los refugios temporales para las víctimas de violencia de género están correctamente implementado? | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 03</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 15 | 71.11 |
| Duda | 6 | 22.22 |
| Si | 24 | 6.67 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 11

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 03 de la encuesta aplicada.



En la Tabla 13 y Figura 11 se observa la distribución de la muestra de colaboradores de investigación (abogados especialistas, fiscales y jueces que laboran en el distrito judicial

de Ancash) en función del tipo de respuestas que emitieron respecto del ítem 03 (¿Considera que, a nivel de Ancash, los refugios temporales para las víctimas de violencia de género están correctamente implementado?) de la encuesta aplicada. En ese sentido, se ha observado los siguientes resultados: que del total de colaboradores de investigación (45 especialistas del área) el 71.11% de la muestra correspondió a una respuesta negativa; el 22.22% de la muestra correspondió a una respuesta en duda; finalmente, el 6.67% de la muestra correspondió a una respuesta afirmativa.

Tabla 14

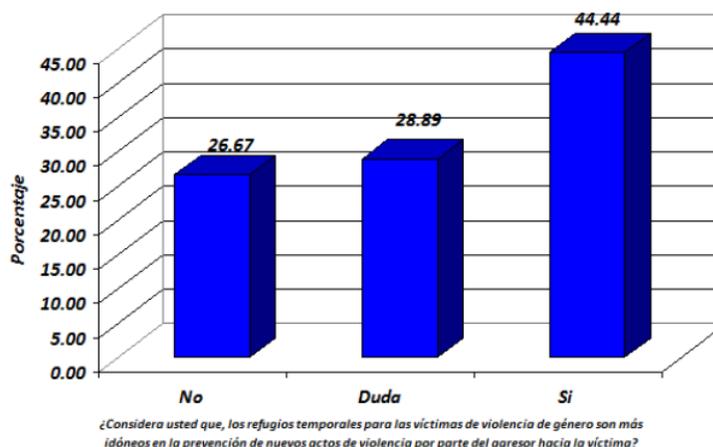
Distribución de las respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 04 del cuestionario aplicado.

| ¿Los refugios temporales para las víctimas de violencia de género son más idóneos en la prevención de nuevos actos de violencia? | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 04</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 12 | 26.67 |
| Duda | 13 | 28.89 |
| Si | 20 | 44.44 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 12

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 04 de la encuesta aplicada.



Respecto de la Tabla 14 y la Figura 12, en ambos se presentan la distribución de la muestra de colaboradores de investigación, compuesta por abogados especialistas, fiscales y jueces que trabajan **en el distrito judicial de Ancash**. La distribución se realiza **en** función de las respuestas emitidas en relación con el ítem 04 de la encuesta aplicada, que indaga sobre la idoneidad de los refugios temporales en la prevención de nuevos actos de violencia contra las víctimas de violencia de género. Los resultados obtenidos muestran que, del total de colaboradores de investigación, compuesto por 45 especialistas del área, el 26.67% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto implica que un porcentaje significativo de los colaboradores considera que los refugios temporales no son adecuados en la prevención de nuevos actos de violencia. Por otro lado, el 28.89% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que indica que existe cierta indecisión o falta de certeza por parte de estos colaboradores respecto a la idoneidad de los refugios temporales en la prevención de la violencia de género.

Finalmente, el 44.44% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, lo que sugiere que este grupo de colaboradores considera que los refugios temporales son efectivos en la prevención de nuevos actos de violencia contra las víctimas de violencia de género. La información presentada proporciona una visión general de las opiniones y percepciones de

los especialistas en cuanto a la eficacia de los refugios temporales en la prevención de la violencia de género.

Tabla 15

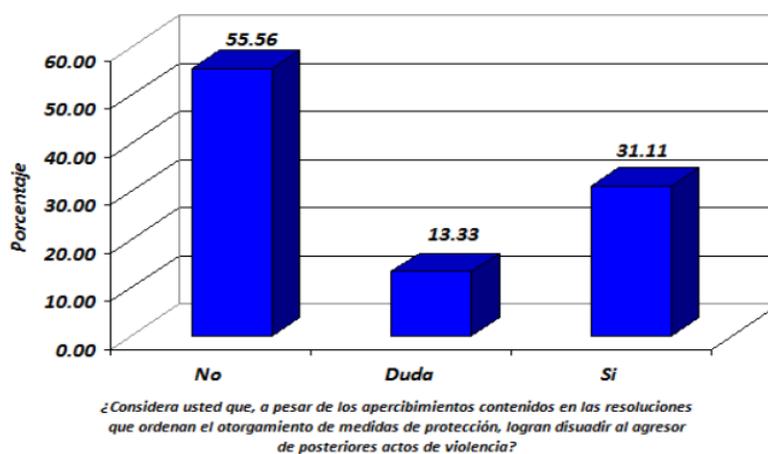
Distribución de las respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 05 del cuestionario aplicado.

| ¿Los apercibimientos que acompañan a las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección, logran disuadir al agresor? | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 05</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 25 | 55.56 |
| Duda | 6 | 13.33 |
| Si | 14 | 31.11 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 13

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 05 de la encuesta aplicada.



Respecto de la Tabla 15 y la Figura 13, en estos se presentan la distribución de la muestra de colaboradores de investigación, compuesta por abogados especialistas, fiscales y jueces que trabajan en el distrito judicial de Ancash. La distribución se realiza en función de las respuestas emitidas en relación con el ítem 05 de la encuesta aplicada, el cual indaga sobre la efectividad de los apercibimientos que acompañan a las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección para disuadir al agresor. Los resultados obtenidos muestran que, del total de colaboradores de investigación, compuesto por 45 especialistas del área, el 55.56% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto indica que más de la mitad de los colaboradores considera que los apercibimientos no logran disuadir al agresor de cometer nuevos actos de violencia. Por otro lado, el 13.33% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que sugiere que existe cierta incertidumbre o falta de claridad por parte de este grupo de colaboradores respecto a la capacidad de los apercibimientos para disuadir al agresor.

Finalmente, el 31.11% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, lo que implica que este grupo de colaboradores considera que los apercibimientos sí tienen un efecto disuasorio en el agresor. La información presentada en la tabla y la figura permite visualizar de manera detallada la distribución de las respuestas de los colaboradores en relación con el ítem mencionado de la encuesta aplicada.

Tabla 16

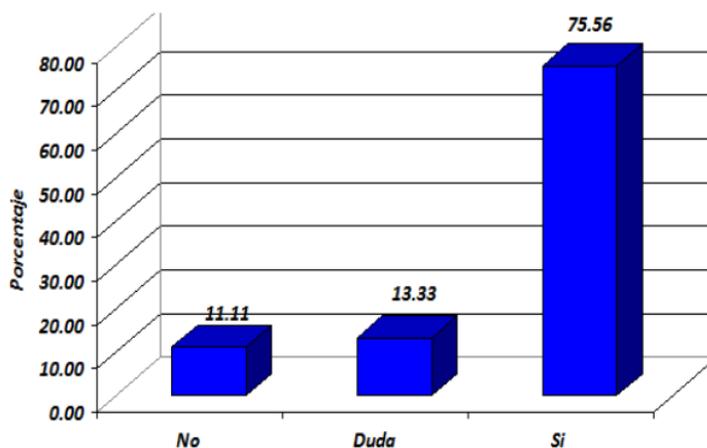
Distribución de las respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 06 del cuestionario aplicado.

| ¿Los agresores vuelven a reincidir en los actos de violencia contra su pareja, terminando de ser procesados por el delito de desobediencia a la autoridad? | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 06</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 5 | 11.11 |
| Duda | 6 | 13.33 |
| Si | 34 | 75.56 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 14

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 06 de la encuesta aplicada.



¿Considera usted que, los agresores vuelven a reincidir en los actos de violencia contra su pareja, terminando de ser procesados por el delito de desobediencia a la autoridad?

El texto se refiere a la Tabla 16 y la Figura 14, las cuales presentan la distribución de la muestra de colaboradores de investigación compuesta por abogados especialistas, fiscales y jueces que trabajan en el distrito judicial de Ancash. La distribución se realiza en función de las respuestas emitidas en relación con el ítem 06 de la encuesta aplicada, el cual indaga sobre la reincidencia de los agresores en actos de violencia contra su pareja y si son procesados por el delito de desobediencia a la autoridad. Los resultados obtenidos muestran que, del total de colaboradores de investigación, conformado por 45 especialistas del área, el 11.11% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto indica que un pequeño porcentaje de los colaboradores considera que los agresores no vuelven a reincidir en actos de violencia contra su pareja y no son procesados por el delito de desobediencia a la autoridad. Por otro lado, el 13.33% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que sugiere que existe cierta incertidumbre o falta de información por parte de este grupo de colaboradores en relación con la reincidencia de los agresores y su procesamiento legal. Finalmente, el 75.56% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, lo que implica que la gran mayoría de los colaboradores considera que los agresores sí vuelven a reincidir en actos de violencia contra su pareja y son procesados por el delito de desobediencia a la autoridad.

Tabla 17

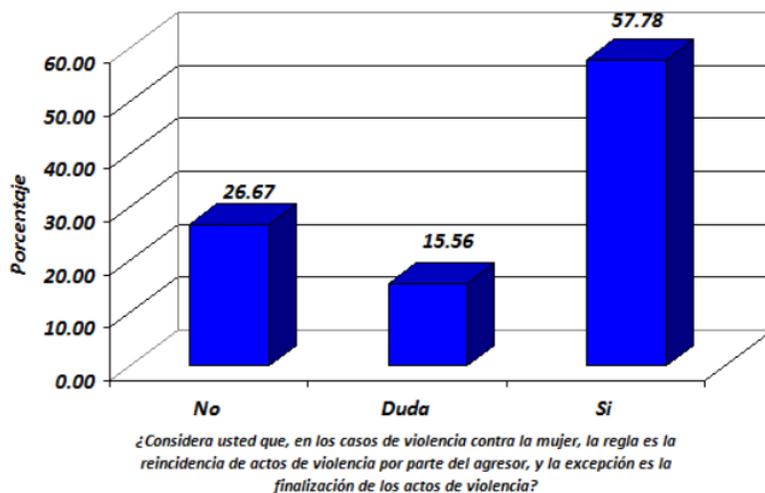
Distribución de los colaboradores de la investigación en función de las repuestas al ítem 07 del cuestionario aplicado.

| ¿En la violencia contra la mujer, la regla es la reincidencia de actos de violencia, y la excepción es la finalización de los actos de violencia? | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 07</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 12 | 26.67 |
| Duda | 7 | 15.56 |
| Si | 26 | 57.78 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 15

Gráfica de los tipos de repuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 07 de la encuesta aplicada.



En la Tabla 17 y la Figura 15, se presentan la distribución de la muestra de colaboradores de investigación compuesta por abogados especialistas, fiscales y jueces que trabajan en el distrito judicial de Ancash. La distribución se realiza en función de las respuestas emitidas en relación con el ítem 07 de la encuesta aplicada, el cual indaga sobre la prevalencia de la reincidencia de actos de violencia en la violencia contra la mujer, considerando si la finalización de los actos de violencia es la excepción. Los resultados obtenidos indican que, del total de colaboradores de investigación, conformado por 45 especialistas del área, el 26.67% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto implica que un porcentaje significativo de los colaboradores no considera que la reincidencia de actos de violencia sea la regla en casos de violencia contra la mujer, y que la finalización de los actos de violencia es la excepción. Por otro lado, el 15.56% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que sugiere que existe cierta incertidumbre o falta de consenso entre este grupo de colaboradores en relación con la prevalencia de la reincidencia de actos de violencia y la finalización de los mismos. Finalmente, el 57.78% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, indicando que la mayoría de los colaboradores considera que la reincidencia de actos de violencia es la regla en la violencia contra la mujer, mientras que la finalización de los actos de violencia es la excepción.

Tabla 18

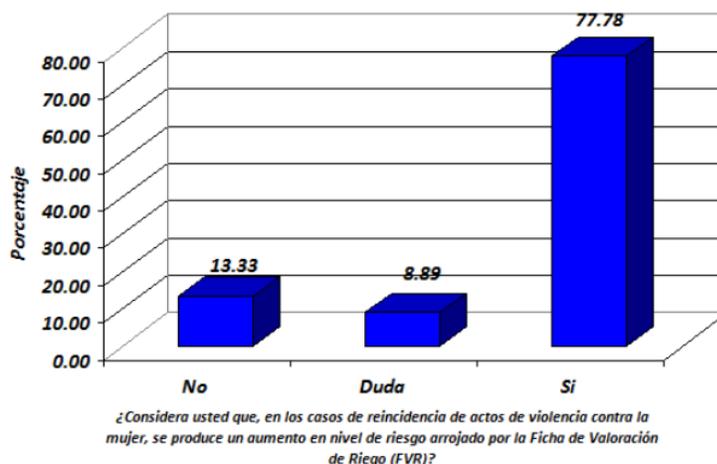
Distribución de los colaboradores de la investigación en función de las repuestas al ítem 08 del cuestionario aplicado.

| ¿En los casos de reincidencia de actos de violencia contra la mujer, se produce un aumento en nivel de riesgo según la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)? | | |
|--|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 08</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 6 | 13.33 |
| Duda | 4 | 8.89 |
| Si | 35 | 77.78 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 16

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 08 de la encuesta aplicada.



En la Tabla 18 y la Figura 16, se presentan la distribución que se realiza en función de las respuestas emitidas en relación con el ítem 08 de la encuesta aplicada, el cual indaga sobre si en los casos de reincidencia de actos de violencia contra la mujer se produce un aumento en el nivel de riesgo según la FVR. Los resultados obtenidos muestran que, del total de colaboradores de investigación el 13.33% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto indica que un porcentaje pequeño de los colaboradores no considera que en los casos de reincidencia se produzca un aumento en el nivel de riesgo según la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR). Además, el 8.89% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que sugiere que existe cierta incertidumbre o falta de consenso entre este grupo de colaboradores en relación con si la reincidencia de actos de violencia se asocia a un aumento en el nivel de riesgo según la FVR. Por otro lado, el 77.78% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, indicando que la gran mayoría de los colaboradores considera que en los casos de reincidencia de actos de violencia contra la mujer se produce un aumento en el nivel de riesgo según la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR). La información presentada proporciona una perspectiva de las opiniones y percepciones de los especialistas en cuanto a si la reincidencia de actos de violencia se asocia a un aumento en el nivel de riesgo según la FVR en casos de **violencia contra la mujer**.

Tabla 19

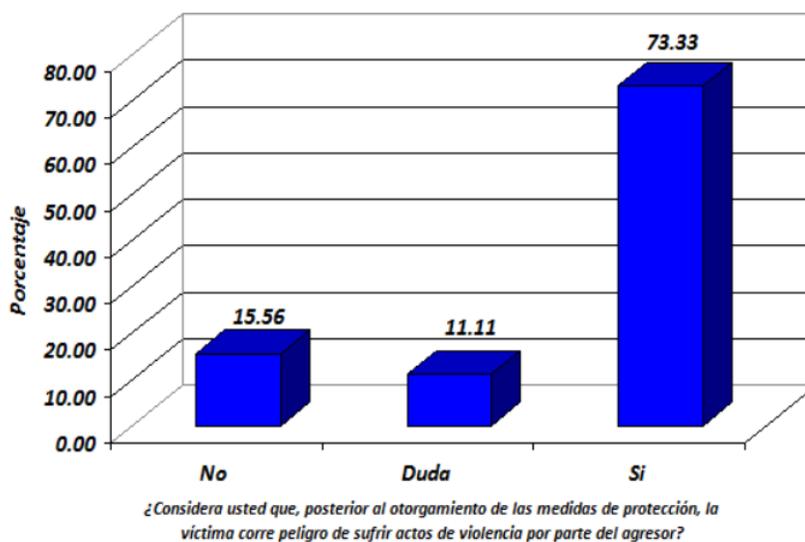
Distribución de los colaboradores de la investigación en función de las repuestas al ítem 09 del cuestionario aplicado.

| ¿Considera que, posterior al otorgamiento de las medidas de protección, la víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor? | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 09</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 7 | 15.56 |
| Duda | 5 | 11.11 |
| Si | 33 | 73.33 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 17

Gráfica de los tipos de repuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 09 de la encuesta aplicada.



Respecto de la Tabla 19 y la Figura 17, se presenta la distribución de la muestra de colaboradores de investigación compuesta por abogados especialistas, fiscales y jueces que trabajan en el distrito judicial de Ancash. Esta distribución se basa en las respuestas proporcionadas por los colaboradores en relación con el ítem 09 de la encuesta aplicada, el cual indaga si consideran que, después de otorgar las medidas de protección, la víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor. Los resultados obtenidos muestran que, del total de colaboradores de investigación, que consiste en 45 especialistas del área, el 15.56% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto indica que un porcentaje relativamente pequeño de los colaboradores no considera que exista un riesgo para la víctima de sufrir actos de violencia por parte del agresor después de otorgar las medidas de protección. Además, el 11.11% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que sugiere que existe cierta incertidumbre o falta de consenso entre este grupo de colaboradores en cuanto a si la víctima corre peligro después de otorgar las medidas de protección. Por otro lado, el 73.33% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, indicando que la gran mayoría de los colaboradores considera que después de otorgar las medidas de protección, la víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor.

Tabla 20

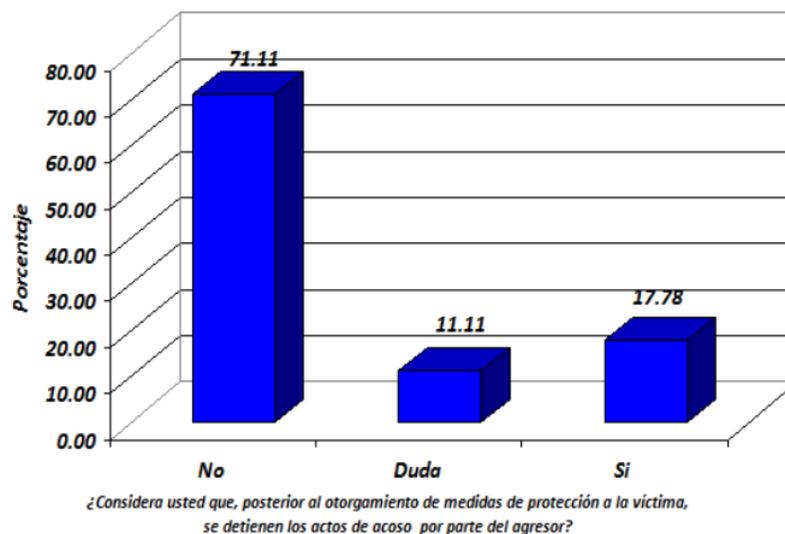
Distribución de los colaboradores de la investigación en función de las repuestas al ítem 10 del cuestionario aplicado.

| ¿Considera que, posterior al otorgamiento de las medidas de protección, la víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor? | | |
|---|-----------|---------------|
| <i>Pregunta 10</i> | <i>Fi</i> | <i>hi%</i> |
| No | 32 | 71.11 |
| Duda | 5 | 11.11 |
| Si | 8 | 17.78 |
| Total | 45 | 100.00 |

Nota: datos obtenidos de la aplicación de la encuesta a los colaboradores de la investigación

Figura 18

Gráfica de los tipos de respuestas de los colaboradores encuestados respecto del ítem 10 de la encuesta aplicada.



El texto hace referencia a la Tabla 20 y la Figura 18, donde se presenta la distribución de la muestra de colaboradores de investigación compuesta por abogados especialistas, fiscales y jueces que trabajan en el distrito judicial de Ancash. Esta distribución se basa en las respuestas proporcionadas por los colaboradores en relación con el ítem 10 de la encuesta aplicada, el cual indaga si consideran que, posterior al otorgamiento de las medidas de protección, la víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor. Los resultados obtenidos indican que, del total de colaboradores de investigación, que consiste en 45 especialistas del área, el 71.11% de la muestra emitió una respuesta negativa ante la pregunta planteada. Esto implica que una amplia mayoría de los colaboradores no considera que exista un riesgo para la víctima de sufrir actos de violencia por parte del agresor después de otorgar las medidas de protección. Además, el 11.11% de la muestra emitió una respuesta en duda, lo que sugiere que hay cierta incertidumbre o falta de consenso entre este grupo de colaboradores en cuanto a si la víctima corre peligro después de otorgar las medidas de protección. Por otro lado, el 17.78% de la muestra emitió una respuesta afirmativa, lo cual indica que un porcentaje relativamente pequeño de los colaboradores considera que la

víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor después de otorgar las medidas de protección.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

Se procedió a determinar el tipo de valor asociado a las dos variables de investigación: las Medidas de protección de la ley 30364 y la protección a la víctima. Para realizar esta determinación, se creó una tabla que detalla los valores correspondientes a cada miembro de la muestra, lo cual permitió tener una visión clara de la distribución de los valores de ambas variables. Este paso fue esencial en el desarrollo de la investigación, ya que los valores obtenidos en relación con la muestra estudiada fueron fundamentales para llevar a cabo la prueba de la hipótesis planteada. Para realizar esta prueba, se aplicó una técnica no paramétrica específica, que permitió evaluar y validar la hipótesis formulada en el estudio.

El uso de una prueba no paramétrica se eligió en función de las características de los datos y los objetivos de la investigación. Esta prueba proporcionó una evaluación adecuada de la **relación entre las medidas de protección establecidas en la ley 30364 y el nivel de protección** brindado a las víctimas, sin hacer suposiciones específicas sobre la distribución de los datos.

A continuación, se presentan los valores de ambas variables de estudio, lo cual brinda un panorama claro y detallado sobre las características y comportamientos de las medidas de protección establecidas por la ley 30364 y el nivel de protección brindado a las víctimas.:

Variable independiente: “Medidas de protección de la ley 30364”

Para la evaluación de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, se utilizó una ficha de análisis documental que se aplicó a una muestra de 45 expedientes judiciales relacionados con casos de violencia contra la mujer.

Al aplicar la ficha de análisis documental a los expedientes judiciales, se evaluaron y registraron los datos relacionados con la aplicación de las medidas de protección en cada caso, la información obtenida de estos expedientes proporcionó una base sólida para analizar y comprender la efectividad de las medidas de protección establecidas por la ley 30364 en los casos de violencia contra la mujer. La utilización de una muestra de expedientes

judiciales permitió tener una muestra representativa de los casos y examinar la aplicación de las medidas de protección de manera más amplia. Esto brinda una visión más completa y precisa de cómo se implementan y ejecutan estas medidas en la práctica, lo que a su vez contribuye a evaluar la eficacia de la ley en la protección de las víctimas de violencia de género:

En el contexto de la investigación, se definió una escala nominal para esta variable, la cual consta de 3 posibles valores. Esta escala permite clasificar y categorizar la aplicación de las medidas de protección en tres niveles o categorías diferentes:

Tabla 21

Escala definida para la variable “medidas de protección de la ley 30364”

| Aplicación de medidas de protección de la ley 30364 | |
|---|--------------------------|
| Escala nominal | Escala numérica |
| <i>Ambos: 31 – 45 pts.</i> | <i>Ambos = 03</i> |
| <i>Restrictivas: 16 – 30 pts.</i> | <i>Restrictivas = 02</i> |
| <i>Preventivas: 00 – 15 pts.</i> | <i>Preventivas = 01</i> |

Nota: en la tabla se muestra los tres valores que puede adoptar la variable independiente

Variable dependiente: “La protección a la víctima “

Con respecto a la segunda variable de la investigación, la determinación del nivel de protección brindado a las víctimas de violencia familiar se utilizó un cuestionario que se aplicó a una muestra de 45 abogados, fiscales y jueces que forman parte del distrito judicial de Ancash.

Al aplicar el cuestionario a la muestra de abogados, fiscales y jueces, se obtuvieron respuestas que proporcionaron información relevante sobre el nivel de protección brindado a las víctimas de violencia familiar; estas respuestas permitieron evaluar y registrar la percepción sobre el grado protección de las víctimas en el contexto de estudio. La utilización de una muestra de abogados, fiscales y jueces ha brindado una perspectiva precisa sobre el nivel de protección ofrecido desde el sistema legal y judicial.

En ese sentido, se definió una escala ordinal para medir este nivel de protección, esta escala consta de 4 posibles valores que permiten clasificar y ordenar los niveles de protección otorgados a las víctimas de violencia familiar en diferentes categorías. La escala ordinal de 4 valores proporciona una forma sistemática de clasificar y comparar el nivel de protección brindado por el sistema judicial, la escala de niveles de protección se muestra en el tabal 22 en la que se muestran los valores nominales y sus equivalentes operativos en una escala de valores discretos.

Tabla 22

Escala definida para la variable “protección a la víctima”

| Nivel de protección a la víctima | |
|----------------------------------|------------------------|
| Escala ordinal | Escala numérica |
| <i>Eficaz: 39 – 45 pts.</i> | <i>Eficaz = 04</i> |
| <i>Alta: 26 – 38 pts.</i> | <i>Alta = 03</i> |
| <i>Moderada: 13 – 25 pts.</i> | <i>Media = 02</i> |
| <i>Deficiente: 00 – 12 pts.</i> | <i>Deficiente = 01</i> |

Nota: en la tabla se muestra los cuatro valores que puede adoptar la variable dependiente

La tabla siguiente presenta los resultados obtenidos para cada una de las variables investigadas, las cuales se determinaron a partir de los datos recopilados en el trabajo de campo. La tabla enumera a los 45 participantes que conformaron la muestra de estudio, compuesta por abogados especializados en derecho civil y de familia que ejercen en la defensa privada, el poder judicial y el ministerio público en Huaraz. Estos participantes completaron los cuestionarios que proporcionaron la información necesaria para la investigación.

La tabla muestra los valores finales de las variables de estudio, tanto las independientes como las dependientes, para cada participante de la muestra de estudio. Además, se incluyen los valores en una escala ordinal y sus correspondientes equivalencias en una escala discreta, esto con la finalidad de posibilitar la aplicación y el cálculo de pruebas estadísticas no paramétricas en la comprobación de la hipótesis planteada.

Tabla 23

Resumen de los valores adoptados por las dos variables de investigación tanto en escala ordinal como discreta.

| Exp. | Variable 1 ordinal | Variable 1 discreta | Muestra | Variable 2 ordinal | Variable 2 discreta |
|---------|--------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------|
| Exp. 01 | Restrictiva | 02 | Colaborador 01 | Media | 02 |
| Exp. 02 | Restrictiva | 02 | Colaborador 02 | Deficiente | 01 |
| Exp. 03 | Preventiva | 01 | Colaborador 03 | Media | 02 |
| Exp. 04 | Ambos | 03 | Colaborador 04 | Deficiente | 01 |
| Exp. 05 | Restrictiva | 02 | Colaborador 05 | Media | 02 |
| Exp. 06 | Restrictiva | 02 | Colaborador 06 | Alta | 03 |
| Exp. 07 | Ambos | 03 | Colaborador 07 | Deficiente | 01 |
| Exp. 08 | Restrictiva | 02 | Colaborador 08 | Media | 02 |
| Exp. 09 | Ambos | 03 | Colaborador 09 | Deficiente | 01 |
| Exp. 10 | Restrictiva | 02 | Colaborador 10 | Eficaz | 04 |
| Exp. 11 | Preventiva | 01 | Colaborador 11 | Media | 02 |
| Exp. 12 | Ambos | 03 | Colaborador 12 | Deficiente | 01 |
| Exp. 13 | Restrictiva | 02 | Colaborador 13 | Media | 02 |
| Exp. 14 | Preventiva | 01 | Colaborador 14 | Alta | 03 |
| Exp. 15 | Ambos | 03 | Colaborador 15 | Media | 02 |
| Exp. 16 | Restrictiva | 02 | Colaborador 16 | Deficiente | 01 |
| Exp. 17 | Ambos | 03 | Colaborador 17 | Deficiente | 01 |
| Exp. 18 | Restrictiva | 02 | Colaborador 18 | Alta | 03 |
| Exp. 19 | Restrictiva | 02 | Colaborador 19 | Media | 02 |
| Exp. 20 | Ambos | 03 | Colaborador 20 | Eficaz | 04 |
| Exp. 21 | Preventiva | 01 | Colaborador 21 | Media | 02 |
| Exp. 22 | Restrictiva | 02 | Colaborador 22 | Alta | 03 |
| Exp. 23 | Restrictiva | 02 | Colaborador 23 | Deficiente | 01 |
| Exp. 24 | Ambos | 03 | Colaborador 24 | Media | 02 |
| Exp. 25 | Ambos | 03 | Colaborador 25 | Media | 02 |

| | | | | | |
|---------|-------------|----|----------------|------------|----|
| Exp. 26 | RestRICTIVA | 02 | Colaborador 26 | Eficaz | 04 |
| Exp. 27 | Preventiva | 01 | Colaborador 27 | Media | 02 |
| Exp. 28 | RestRICTIVA | 02 | Colaborador 28 | Media | 02 |
| Exp. 29 | Ambos | 03 | Colaborador 29 | Deficiente | 01 |
| Exp. 30 | Preventiva | 01 | Colaborador 30 | Media | 02 |
| Exp. 31 | RestRICTIVA | 02 | Colaborador 31 | Media | 02 |
| Exp. 32 | Ambos | 03 | Colaborador 32 | Deficiente | 01 |
| Exp. 33 | Ambos | 03 | Colaborador 33 | Deficiente | 01 |
| Exp. 34 | RestRICTIVA | 02 | Colaborador 34 | Media | 02 |
| Exp. 35 | Ambos | 03 | Colaborador 35 | Alta | 03 |
| Exp. 36 | Preventiva | 01 | Colaborador 36 | Deficiente | 01 |
| Exp. 37 | Ambos | 03 | Colaborador 37 | Media | 02 |
| Exp. 38 | RestRICTIVA | 02 | Colaborador 38 | Eficaz | 04 |
| Exp. 39 | Ambos | 03 | Colaborador 39 | Alta | 03 |
| Exp. 40 | Ambos | 03 | Colaborador 40 | Deficiente | 01 |
| Exp. 41 | Preventiva | 01 | Colaborador 41 | Media | 02 |
| Exp. 42 | Ambos | 03 | Colaborador 42 | Media | 02 |
| Exp. 43 | Preventiva | 01 | Colaborador 43 | Deficiente | 01 |
| Exp. 44 | RestRICTIVA | 02 | Colaborador 44 | Media | 02 |
| Exp. 45 | Ambos | 03 | Colaborador 45 | Deficiente | 01 |

Nota: en la tabla se muestra los resultados finales en la escala definida en la tabla 21 y 22, respecto de cada elemento conformante de la muestra de estudio tanto los colaboradores como los expedientes judiciales.

CALCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE NORMALIDAD DE LOS DATOS

Para llevar a cabo la verificación o validación de la hipótesis planteada, como primer paso se requiere realizar un análisis de normalidad de los datos obtenido en el trabajo de campo; este procedimiento es necesario ya que se debe determinar si los datos recolectados en la investigación presentan una distribución normal o no normal, este dato ha sido imprescindible debido que a partir de este resultado se logra determinar si la prueba de

hipótesis ha requerido un prueba estadística paramétrica o una prueba no paramétrica. En razón de lo anterior se ha aplicado a los datos a siguiente regla:

Prueba aplicada en función de la cantidad de la muestra:

- Será usado el test denominado “Kolgomorov-Smirnov”, si la cantidad de la muestra supera los 30 integrantes ($n \geq 30$)
- Será usado el test denominado “Shapiro-Wilks”, si la cantidad de la muestra es inferior a los 30 integrantes ($n \leq 30$)

Con base en el hecho que los elementos de la muestra de la investigación lo integran 45 elementos (tanto para los legajos judiciales como los colaboradores encuestados): $n \geq 30$; la prueba o test de normalidad necesaria es la prueba de “Kolgomorov-Smirnov”. En ese sentido, como primer punto se fija el margen de error o valor de significancia permitido en la prueba, se establecen las hipótesis de trabajo estadísticas y se define las reglas de decisión:

Valor de significancia: “ $\alpha = 0.05$ ”

Hipótesis de trabajo (estadística H_0 y H_a):

- Nula (H_0): El total de los datos suministrados se distribuyen en forma normal.
- Alternativa (H_a): El total de los datos suministrados no tienen **distribución normal**.

Reglas de decisión:

- Si el valor de significancia “ $p \geq \alpha$ ”, entonces no se descartará la hipótesis nula (H_0)
- Si el valor de significancia “ $p < \alpha$ ”, entonces se descartará la hipótesis nula (H_a)

Tabla 24

Prueba de normalidad de los datos recolectados.

| | Kolmogorov-Smirnov | | | Shapiro-Wilk | | |
|---------|--------------------|----|------|--------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. | Estadístico | gl | Sig. |
| Medidas | 0.317 | 45 | 0.00 | 0.742 | 45 | 0.00 |

| | | | | | | |
|------------|-------|----|------|-------|----|------|
| Protección | 0.291 | 45 | 0.00 | 0.753 | 45 | 0.00 |
|------------|-------|----|------|-------|----|------|

Nota: el parámetro de interés en la prueba de normalidad es la "significancia" que se muestra en el cuadrante inferior derecho.

De la tabla 24 se observa que los datos pertenecientes a la primera variable aplicación de medidas de protección de la ley 30364: **0.000 < 0.05; p < α**

De la tabla 24 se observa que los datos pertenecientes a la segunda variable el nivel de protección a la víctima: **0.000 < 0.05; p < α**

Al realizar el cálculo de la prueba de normalidad, se observa que tanto la variable "Aplicación de medidas de protección de la ley 30364" como la variable "Nivel de protección a la víctima" presentan valores que no siguen una distribución normal, ya que estos valores son inferiores al nivel de significancia establecido (valor de Alfa). En consecuencia, la validación de la hipótesis se llevará a cabo mediante la aplicación de pruebas estadísticas no paramétricas.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA NO PARAMÉTRICA CHI-CUADRADO:

Para la realización del cálculo de correlación entre los valores de las variables de estudio, se ha optado por la prueba inferencial del Chi-cuadrado, Esto en razón que la prueba de chi cuadrado al ser no paramétrica es ampliamente utilizada en diversas áreas sociales y otras disciplinas; siendo especialmente útil cuando se trabaja con variables categóricas y no se pueden cumplir los supuestos de las pruebas estadísticas paramétricas. en razón a lo anterior, y tomando en cuenta que la naturaleza de la escala de medición definida para la presente investigación, siendo que se utilizaron la escala nominal y la escala ordinal; en ese sentido, la prueba estadística de Chi-cuadrado es la prueba más idónea para verificar el grado de relación entre las variables des estudio.

La prueba estadística no paramétrica de chi cuadrado es un método utilizado para analizar la asociación entre dos variables categóricas, a diferencia de las pruebas estadísticas paramétricas, esta prueba no requiere supuestos sobre la distribución de los datos que son evaluados. En la prueba de chi cuadrado, se comparan las frecuencias observadas de cada categoría de las variables con las frecuencias esperadas, que se calculan bajo la suposición de independencia entre las variables. El objetivo de esta prueba será la de determinar si existe

una relación significativa entre las variables o si la asociación observada puede ser atribuida al azar.

El procedimiento implica calcular el estadístico de chi cuadrado, que es una medida de discrepancia entre las frecuencias observadas y esperadas. Luego, se compara este valor con una distribución de referencia conocida como la distribución chi cuadrado. Si el estadístico de chi cuadrado calculado es mayor que el valor crítico correspondiente en la tabla de la distribución chi cuadrado, se rechaza la hipótesis nula de independencia y se concluye que existe una asociación significativa entre las variables.

Nivel de error que se acepta en el estadístico:

Valor de significancia: “ $\alpha = 0.05$ ”

Hipótesis general de la presente investigación: No existe ²relación entre las ²medidas de protección de la Ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violen.C. Muj.E. Igf-Sede Independencia ¹de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.

Hipótesis estadísticas:

- **Hipótesis nula (H_0):** La aplicación las medidas de protección de la ley 30364 no está relacionado / asociado con el nivel de protección a la víctima de violencia contra la mujer que indicaron colaboradores de la muestra.
- **Hipótesis alternativa (H_a):** La aplicación de protección de la ley 30364 está relacionado / asociado con el nivel de protección a la víctima de violencia contra la mujer que indicaron colaboradores de la muestra.

Parámetros de decisión:

- Si el valor de significancia “ $p \geq \alpha$ ”, entonces no se descartará la hipótesis nula (H_0)
- Si el valor de significancia “ $p < \alpha$ ”, entonces se descartará la hipótesis nula (H_0)

Tabla 25

Aplicación del estadístico no paramétrico Chi-Cuadrado.

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|------------------------------|---------------------|----|---------------------------|
| Prueba | Valor | df | S. asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 40,074 ^a | 4 | 0,250 |
| Razón de verosimilitud | 24,809 | 4 | 0,250 |
| Asociación lineal por lineal | 15,770 | 1 | 0,250 |
| N de casos válidos | 45 | | |

Nota: el parámetro de interés en la prueba de correlación es la “significancia bilateral” que se muestra en el cuadrante superior derecho.

Valor de la significancia bilateral en Chi-Cuadrado: $0.250 > 0.05$; “ $p > \alpha$ ”

De la tabla 25 se puede observar que el denominado “p-valor” es mayor que el valor de significancia “ α ” (también denominado como el margen de error aceptado); por lo tanto, con base en los criterios o parámetros de decisión, se concluye que la hipótesis estadística nula no puede ser descartada o rechazada en el contexto de la investigación; es decir, no puede establecerse una relación de asociación entre los valores de las dos variables de estudio como se planteó en la hipótesis alternativa. Por lo cual se entiende que la aplicación de las Medidas de protección establecidas en la norma 30364 no está relacionado o asociados con la protección a la víctima en el contexto de ejecución del presente estudio.

Hipótesis general que ha guiado la investigación: No existe ²relación entre las ²medidas de protección de la Ley N° 30364 y el ²aseguramiento de la víctima en los procesos del ²cuarto y quinto juzgado de familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.

La presente tesis, tras un riguroso análisis y la recopilación de datos pertinentes, ha logrado verificar de manera concluyente la hipótesis de investigación planteada inicialmente. Los resultados obtenidos y el respaldo empírico sólido respaldan la afirmación de que la hipótesis es válida y debe ser aceptada como una contribución significativa al campo de estudio.

IV. DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general de estudio el determinar el grado de relación que existe entre las medidas de protección de la ley 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violen.C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022; en el mismo sentido, la hipótesis que guio la investigación fue planteada en los siguientes términos: No existe relación entre las medidas de protección de la Ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto juzgado de familia - Violen.C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022. En ese sentido, se determinó una muestra de estudio de 45 expedientes judiciales en materia de violencia contra la mujer a los que se les aplicó la técnica del análisis documental, de igual forma se determinó una muestra de 45 especialistas en derecho civil a los cuales se les aplicó la técnica de la encuesta. Con base en la información obtenida en el trabajo de campo y con la finalidad de determinar el grado de correlación entre las dos variables de investigación, se aplicó a la base de datos la prueba estadística no paramétrica de Chi-cuadrado de Pearson aceptándose como margen de error el valor de $\alpha = 0.05$; la prueba estadística arrojó un grado de significación asintótica (bilateral) de 0,25 al cual se le denominó el “p-valor”, en tal sentido, se observó que el “p-valor” es mayor que el margen de error aceptado “ α ” y por lo tanto no se rechazó la hipótesis nula de la investigación corroborándose de esta forma la hipótesis general de la investigación. Por lo expuesto, el trabajo concluyó afirmando que se pudo comprobar la hipótesis de investigación debiendo ser aceptada; este resultado indica que no existe una correlación entre la variable “medidas de protección determinadas en la ley N° 30364” y la variable “protección a la víctima de violencia contra la mujer”, es decir, que a pesar de los fines que persigue la ley 30364 (prevenir y erradicar los actos de violencia contra la mujer) este dispositivo normativo no ha tenido efecto sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer, al menos en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violen.C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.

Tomando como referencia los resultados obtenidos en la presente investigación, se pudo observar a nivel de los antecedentes internacionales que los resultados de estas investigaciones convergen en una conclusión similar o análoga al del presente estudio; en ese sentido, Gómez (2021) en Colombia, desarrolló una investigación cuyo objetivo general

es mostrar la eficacia que presentan los mecanismos de tutela para la mujeres que ha sido objeto de violencia en su hogar así como por parte de la pareja en la ciudad de Medellín; esta investigación concluye que, pese a la normativa implementada en el país, los mecanismos de tutela implementados en este país presentan una clara ineficacia a la hora de tutelar los derechos de las víctimas, este hecho se debería a dos factores institucionales que presenta un problema de coordinación de esfuerzos entre las diversas entidades públicas que participan en el sistema de protección a las mujeres, el segundo factor estaría determinado por el no contar con instrumentos que permitan atender de una manera más eficiente a las víctimas. En el mismo sentido, Villacres (2022) en Ecuador llevó a cabo un estudio con el propósito principal de realizar un análisis sobre el incremento de la violencia intrafamiliar durante el período de confinamiento en el Cantón Guayaquil, y examinar ² la efectividad de las medidas de protección implementadas en el año 2020. Los resultados de esta investigación evidencian la ineficacia de las medidas de protección debido a la falta de difusión adecuada hacia la población por parte de las entidades que conforman un conglomerado de entidades estatales en Ecuador que tienen como fin dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de prevención y eliminación de hechos de violencia hacia las mujeres en ese país. Como consecuencia, se constata la ausencia de un control y revisión adecuados de dichas medidas de protección. De igual forma se manifiesta Martínez (2022) plantea un estudio cuyo objetivo general fue evaluar la eficacia de las medidas de protección otorgadas por un juzgado a las víctimas de agresión contra la mujer en Argentina; los resultados revelaron que se observó una correlación poco significativa entre la implementación de medidas de protección y la disminución de la victimización secundaria, como la revictimización y la violencia recurrente, en conclusión, esta investigación respalda la necesidad de mejorar los mecanismos de protección otorgadas por los juzgados de violencia de género en Argentina. Aunado a lo anterior, Silva (2021) publica un estudio cuyo objetivo fue evaluar la efectividad del marco normativo especializado en materia de violencia contra las mujeres actualmente vigente en ese país, siendo que el contexto de dicha investigación fue la ciudad de Valparaíso, Chile; los resultados obtenidos revelaron que la ley de protección de violencia contra la mujer en Valparaíso tuvo un impacto poco significativo en la prevención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género, observándose un aumento en la cantidad de ¹ actos de violencia, se encontró que la implementación de medidas como órdenes de alejamiento y restricciones de contacto, no

fueron efectivas para dar cumplimiento a las metas establecidas en los cuerpos normativos de lograr dar salvaguarda a la integridad física y mental de víctimas de este tipo de violencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que los resultados de los antecedentes a nivel internacional corroboran en general los resultados que arrojó la ejecución de esta investigación, esto debido a que se ha comprobado que las medidas de protección adoptada por un cuerpo normativo (independientemente de la legislación de la que provenga) realmente no tienen un efecto significativo en la modificación de la realidad que se regula; si bien existe dos discrepancias en las causas de la ineficacia de estas normas *ad hoc*, estos corresponden tanto al estudio realizado en Colombia en el cual se explica que la causa de la ineficacia normativa se debe a una deficiencia en la coordinación de las entidades competentes en la materia; y el segundo caso corresponde al estudio realizado en Ecuador, en el cual la ineficacia normativa se atribuye a la falta de información brindada a la población respecto de la existencia de una tutela jurisdiccional especializada o dedicada exclusivamente a tutelar el derecho al bienestar de las mujeres que ha sido víctimas de actos de violencia.

De igual forma, los resultados de los antecedentes nacionales corroboran los resultados de la presente investigación; al respecto Huamán (2019) en su tesis de grado e objetivo general determinar el grado de correlación que existe entre las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia intrafamiliar y la eficacia de los procesos en los juzgados de familia de la ciudad de Huancayo, 2018; concluye que los mecanismo de protección o tutela otorgados a las víctima solo tienen una eficacia medianamente lograda, siendo que estos mecanismos no garantizando plenamente la seguridad y bienestar a la víctima, debido a la función limitada del juez, la deficiente función de la policía por falta de efectivos policiales, pocos recursos económicos y déficit en el trabajo de actualización de los datos que registran a la población femenina que ha sido víctima de alguna forma de violencia. De igual forma, Alcántara (2021) cuya investigación tuvo como objetivo determinar el tipo de influencia que han tenido las medidas de protección otorgadas por los tribunales de familia para impedir o disminuir los actos de violencia contra la mujer; concluye que las medidas de protección son ineficaces debido a su naturaleza provisional, esto en razón que los jueces al momento de emitirlos lo hacen de manera temporal. Torres (2020) desarrolló un estudio cuyo objetivo fue evaluar la efectividad de las medidas de protección establecidas por la Ley 30364 en la reducción de los actos de violencia contra la

mujer en los juzgados en la ciudad de Ica; los resultados indicaron que las medidas de protección establecidas en la ley 30364 tuvieron no un impacto significativo en la reducción de los actos de violencia contra la mujer, evidenciando la poca efectividad en los mecanismos de protección o tutela decididos en los juzgados de Ica. En el mismo sentido, Rodríguez (2022) en su tesis cuyo objetivo fue realizar un estudio longitudinal para evaluar la efectividad de la Ley 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer en Lima Metropolitana en el período 2016 a 2022; los resultados revelaron que, a lo largo del período estudiado, la implementación de la Ley 30364 en la Corte Superior de Justicia de Lima tuvo un impacto negativo en el propósito de eliminar los casos de actos de violencia contra las mujeres, observándose una tendencia creciente en el número de procesos, lo que sugiere que la ley no la capacidad de contribuir con eliminar o reducir los hechos de violencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que los resultados de los antecedentes a nivel nacional (investigaciones realizadas dentro del territorio nacional) corroboran los resultados que han sido arrojados por la presente investigación, esto debido a que se ha comprobado que las disposiciones de seguridad establecidas en al norma 30364 no tienen un efecto significativo en la modificación en el fenómeno de la violencia contra la mujer en el país; si bien en el ámbito nacional existe una discrepancia en las causas de la ineficacia de estas normas ad hoc, este corresponde al estudio realizado en Huancayo en el cual se explica que la causa de la ineficacia normativa se debe a tres factores: a la función limitada que tienen los jueces, la deficiente función policial por falta de efectivos policiales, los escasos recursos económicos para el sector y deficiencias en el sistema de registro de víctimas.

En el mismo sentido, los resultados de los precedentes de investigación a nivel de la localidad corroboran los resultados que han sido evidenciados en esta investigación; al respecto Díaz (2018) en su investigación cuyo objetivo general fue determinar si las medidas de protección para víctimas de violencia familiar otorgadas el segundo juzgado de familia la Corte Superior de Justicia de Ancash han sido eficaces en la protección y aseguramiento del bienestar de las víctimas; los resultados demostraron que las medidas de protección son ineficaces porque es incumplida por los agresores, ya que, no reciben seguimiento por parte de los cuerpos policiales del país y la inasistencia a los tratamientos psicológicos tanto de víctimas como de agresores genera a que se vuelva a repetir el ciclo de violencia. En el mismo sentido, Lázaro y Saavedra (2020) tuvieron como objetivo principal examinar la

eficacia de las estrategias de resguardo implementadas para proteger a las mujeres en el marco de la Ley 30364 en la provincia de Huaraz. Los resultados obtenidos indican que el éxito de estas medidas de protección depende de la colaboración conjunta entre los responsables de impartir justicia y las sanciones impuestas a los agresores en caso de incumplimiento de dichas medidas. Esto se debe a que los encargados de administrar justicia no logran ofrecer una protección efectiva debido a problemas relacionados con la disponibilidad de personal y el registro adecuado de los casos de violencia contra las mujeres. Ramírez (2019),² cuya investigación tuvo como objetivo general examinar la ineficacia de la Ley 30364 en los procesos de otorgamiento de tutela a mujeres víctimas de violencia en el contexto del distrito de Huari, Ancash; los resultados obtenidos revelaron la ineficacia de la Ley 30364 en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Huari, se identificaron diversas limitaciones y desafíos que obstaculizaban su implementación efectiva, entre ellos se encontraban la falta de recursos y personal capacitado en las instituciones encargadas, así como deficiencias en los procedimientos judiciales y la respuesta institucional. En el mismo sentido, López (2021) cuyo trabajo tuvo como objetivo general de investigación evaluar la eficacia de las fichas de valoración de riesgo utilizadas para determinar el grado de riesgo que presentan las víctimas de violencia contra la mujer en el distrito de Santa; los resultados obtenidos indicaron que las fichas de valoración de riesgo fueron la herramienta principal en la determinación del grado de riesgo que presentaban las víctimas y el tipo de medida de protección otorgada por los juzgados de familia en el distrito de Santa; sin embargo, de las entrevistas se determinó que estas fichas (FVR) no tienen la capacidad de determinar el grado de veracidad del testimonio de la víctima, y tomando en cuenta la naturaleza no contradictoria del proceso establecido en la ley 30364 existe el riesgo que lo juzgados emitan disposiciones con base en información fraudulenta.

Con base en lo anteriormente expuesto, se observa que los resultados de los antecedentes locales (investigaciones realizadas dentro de la región Ancash) corroboran los resultados que se evidenciaron de la ejecución de la presente tesis, esto debido a que se ha comprobado que las disposiciones de salvaguardo definidas en la norma 30364 no tienen un efecto significativo en la modificación en el fenómeno de la violencia contra la mujer dentro de la región.

Finalmente, en la bibliografía especializada se ha encontrado los siguientes trabajos que confirman los hallazgos del estudio actual: En primer lugar se tiene a Cortés (2017) quien publicó el libro titulado “Las medidas de protección y su eficacia en la protección de mujeres que han sido víctimas de violencia dentro de la familia”, donde concluyó que si bien el legislador ha implementado medidas de protección y reformas para hacer frente a la problemática de violencia intrafamiliar hacia la mujer, se observa falencias en el acceso de justicia, como una barrera en el ejercicio del accionar legal, por lo que propone mecanismos adecuados y sin dilataciones para que se brinde una adecuada prevención, atendiendo a la mujer que desea ser escuchada, ya que se generó un clima de desconfianza hacia la administración de justicia que orilla a la mujer a no formular denuncias o ser revictimizada; careciendo de eficiencia, en la aplicación de la norma que dificulta garantizar la protección de sus derechos a la mujer.

En segundo lugar, Córdova (2016) quien publicó el libro titulado “El principio de rango constitucional pro homine y las medidas de protección en los casos de delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del núcleo de la familia”, obtiene como resultado que la debilidad de estas medidas proviene del aparato estatal burocrático peruano que se inicia o arranca en torno a los pedidos y otorgamientos dados por parte de la Fiscalía. Es a causa de este factor que las disposiciones de seguridad que otorga el estado se vuelven inadecuadas dado que estos hechos aún presentan poco protagonismo como actos delictivos frente a otros delitos violentos de mayor relevancia para las Fiscalías, generando como consecuencia que se mantiene en riesgo la integridad somática y mental de las víctimas que acuden a la Fiscalía con el fin de que se ejecute la acción penal correspondiente.

V. CONCLUSIONES

Se ha determinado que no existe relación significativa entre la variable “medidas de protección de la ley N° 30364” y la variable “protección a la víctima de violencia contra la mujer” en los procesos del ²cuarto y quinto juzgado de familia - Violen.C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022; este resultado confirma la hipótesis que planteó en el dispositivo normativo, la ley 30364, destinada ²a la erradicación y prevención de violencia hacia las mujeres no es una herramienta efectiva para el tratamiento del ²fenómeno de la violencia contra la mujer que se da en el país.

Se ha logrado establecer que las restricciones o limitaciones a las libertades de los agresores como medida de protección a la víctima de violencia contra la mujer, no tienen un efecto significativo sobre el grado de aseguramiento del bienestar de la mujer víctima de violencia; este resultado indica que las restricciones de derechos a agresores no tienen el efecto de disuasión planteada en la ley 30364, por el contrario de la investigación se desprende que la reincidencia de los actos de violencia son la regla en el proceso judicial establecido en la ley 30364.

Se ha logrado establecer que las medidas preventivas establecidas en la ley 30364 (el uso de refugios temporales y la terapia psicológica) como medida de protección a la víctima de violencia contra la mujer, han tenido un efecto positivo bajo sobre el grado de aseguramiento del bienestar de la mujer víctima de violencia; este resultado indica que a pesar que las medidas preventivas de la ley 30364 tienen un mejor resultado sobre el aseguramiento del bienestar de la víctimas, dichas medidas adolecen de problemas de aplicación que se concretan en la falta de financiación de refugios temporales y la poca importancia que se le otorga a los tratamientos psicológicos.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda la revisión y mejora de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, es fundamental que las instituciones encargadas de ejecutar y supervisar las medidas de protección establecidas en la ley realicen una revisión exhaustiva de la idoneidad que presentan ² las medidas de protección definidas en la ley 30364 y el posterior planteamiento de mecanismos acordes con la realidad nacional; se debe asegurar que los mecanismos establecidos en las leyes especiales sean remedios efectivos y consistentes con la realidad nacional tanto a nivel intrafamiliar como extrafamiliar.

Segundo: Se recomienda reevaluar y fortalecer las medidas de protección, es necesario revisar detalladamente las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 y considerar su efectividad en la prevención de la reincidencia de actos de violencia. Esto implica analizar si las restricciones y limitaciones a los agresores son adecuadas y si existen otras medidas más eficaces que puedan ser implementadas para garantizar el bienestar y la seguridad de las mujeres víctimas de actos de violencia; es importante promover la prevención y la educación en temas de violencia contra la mujer. Esto implica implementar programas de sensibilización y capacitación en escuelas, comunidades y entornos laborales.

Tercero: Se recomienda una adecuada asignación de recursos financieros necesarios para garantizar la disponibilidad y el funcionamiento efectivo de los refugios temporales; esto implica asegurar el financiamiento continuo y sostenible para la operación de refugios, incluyendo el personal capacitado, servicios de apoyo, y condiciones adecuadas para las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, es importante asignar presupuestos adecuados para la provisión de terapia psicológica a las víctimas, reconociendo su importancia en el proceso de recuperación tanto de la víctima como el tratamiento a agresores.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2019). El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada*, 117, 81-116.
- Alcántara, R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1n tara Mondrag%c3%b3n Reimundo Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arboit, J., De Mello, S. M., & Becker, L. (2020). Violence against women in Primary Health Care: Potentialities and limitations to identification. *National Library of Medicine*, 52(1), 14–21. <https://doi.org/10.1016/j.aprim.2018.09.008>
- Camargo, M., Molina, M. & Gaxiola, M. (2020). Protección de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, reflexiones de la normativa en México. *Revista Cátedra Fiscal*. 1(2), 125- 149. <https://bit.ly/3P9LanX>
- Córdova Pérez, L. V. (2019). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine. [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Fabián, E., Vilcas, L. M., & Alberto, Y. (2020). Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge. *Socialium*, 3(1), 69–96. <https://doi.org/10.26490/uncp.sl.2019.3.1.564>
- Gómez, A. (2021). Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. *Ratio Juris UNAULA*, 15(31), 569–592. <https://doi.org/10.24142/raju.v15n31a13>
- Gover, Angela R. & Moore, Angela M. (2020). The 1994 Violence Against Women Act: A Historic Response to Gender Violence. *SAGE*, 27(1), 8–29. <https://doi.org/10.1177/1077801220949705>
- Gulati, G., & Kelly, B. (2020). Domestic violence against women and the COVID-19 pandemic: What is the role of psychiatry? *International journal of law and psychiatry*, 71, 101594. <https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2020.101594>
- Hameed, M., O'Doherty, L., Gilchrist, G., Tirado-Muñoz, J., Taft, A., Chondros, P., Feder, G., Tan, M., & Hegarty, K. (2020). Psychological therapies for women who

experience intimate partner violence. *The Cochrane database of systematic reviews*, 7(7), CD013017. <https://doi.org/10.1002/14651858.CD013017.pub2>

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (6^a ed.). (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Continental]. Repositorio de la Universidad Continental. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7096>
- Iriarte, C. (2020). The substantiality of the Belém do Pará Convention to overcome structural discrimination and gender-based violence against women. *Anuario De Derechos Humanos*, 171–185. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60297>
- Jennings, Wesley G.; Powers, Ráchael A. & Perez, Nicholas M. (2020). A Review of the Effects of the Violence Against Women Act on Law Enforcement. *SAGE*, 27(1), 69-83. <https://doi.org/10.1177/1077801220949694>
- Jipping, Thomas. (2019). Serious Flaws in the Violence Against Women Act Reauthorization Bill. *Crime and Justice*, 34(28), 2-11. <http://report.heritage.org/bg3428>
- Kalra, N., Hooker, L., Reisenhofer, S., Di Tanna, G. L., & García-Moreno, C. (2021). Training healthcare providers to respond to intimate partner violence against women. *The Cochrane database of systematic reviews*, 5(5), CD012423. <https://doi.org/10.1002/14651858.CD012423.pub2>
- Lazaro, L. S., & Saavedra, S. J. (2020). *Eficacia de las medidas de protección a la mujer en el marco de la Ley 30364, provincia de Huaraz – Ancash*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47803>
- Le May, Genevieve M. (2019). The Cycles of Violence Against Native Women: An Analysis of Colonialism, Historical Legislation and the Violence Against Women Reauthorization Act of 2013. *PSU McNair Scholars Online Journal*, 1(12), 01-24.
- López-Zeron, G., Bilbao-Nieva, MI., Sullivan, CM., & Chiamonte, D. (2021). Reconociendo la multitud de barreras de vivienda que enfrentan los sobrevivientes de violencia de pareja íntima sin hogar y con vivienda inestable. *Revista Interamericana De Psicología/Interamerican Journal of Psychology*, 55 (2), e1569. <https://doi.org/10.30849/ripijp.v55i2.1569>

- Moore, Angela M. & Gover, Angela R. (2020). Violence Against Women: Reflecting on 25 Years of the Violence Against Women Act and Directions for the Future. *SAGE*, 27(1), 3-7. <https://doi.org/10.1177/1077801220949693>
- Noya, L. (2019). La protección de la mujer víctima de violencia de género en Galicia: Regulación procesal. *Estudios Penales y Criminológicos: Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela*, 28(10), 205-248. <http://hdl.handle.net/10347/4136>
- Posada, C. I., Marín-Martín, C., Oter-Quintana, C., & González-Gil, M. T. (2021). Women in a situation of homelessness and violence: a single-case study using the photo-elicitation technique. *BMC women's health*, 21(1), 216. <https://doi.org/10.1186/s12905-021-01353-x>
- Ramos, R., & Ramos, M. (2019). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Editorial Lex & Iuris.
- Redding, E., Ruiz, M. T., Fernández, J., & Guijarro, M. (2017). Gender inequality and violence against women in Spain, 2006-2014: towards a civilized society. *Gaceta sanitaria*, 31(2), 82–88. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2016.07.025>
- Sacco, Lisa N. (2019). *The Violence Against Women Act (VAWA): Historical Overview, Funding, and Reauthorization*. Congressional Research Service.
- Saletti-Cuesta, L., Ferioli, A., Martínez, F. D. V., Viel, E., Baudin, V., Romero, P., Funk, N., González, A. C., & Rodríguez, A. (2020). The approach to gender violence from the perspective of communities in northern Córdoba Province, Argentina. *National Library of Medicine*, 36(1), e00184418. <https://doi.org/10.1590/0102-311X00184418>
- Seminario, R., & Paredes, P. L. (2021). Principales factores influyentes en el incremento de casos de violencia contra la mujer en Perú: Contexto pandémico. *Social Innova Sciences*, 2(3), 17-35. <https://socialinnovasciences.org/ojs/index.php/sis/article/view/61>
- Thiel, F., Büechl, V. C. S., Rehberg, F., Mojahed, A., Daniels, J. K., Schellong, J., & Garthus-Niegel, S. (2022). Changes in Prevalence and Severity of Domestic Violence During the COVID-19 Pandemic: A Systematic Review. *Frontiers in psychiatry*, 13, 874183. <https://doi.org/10.3389/fpsy.2022.874183>
- Villacres, D. D. (2022). *Eficacia de las Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, durante el confinamiento Guayaquil*. [Tesis de Pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte

de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4970/1/T-ULVR-4005.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de la información

GUÍA DE CUESTIONARIO

Fecha:/...../.....

Sexo: Masculino () Femenino ()

Especialidad y/o cargo:

Institución:

OBJETIVO:

El presente cuestionario tiene como propósito determinar si puede considerarse efectivas las medidas de protección que se encuentran reguladas en la ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar), y que son otorgadas a las mujeres víctimas de actos de violencia, en sus diversas modalidades, por su pareja en el cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violen.C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de cuestionario consta de 10 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda marcando la casilla (SÍ) si es afirmativa, la casilla (NO) si es negativa y la casilla (DUDA) si considera que aún no se puede negar ni afirmar la pregunta.

| Ítems | Aseguramiento de la víctima | Si | No | Duda |
|-------|--|----|----|------|
| 1 | ¿Considera usted que, la terapia psicológica en las víctimas es más efectiva en prevenir que la víctima no se vea envuelta en nuevas situaciones de violencia? | | | |
| 2 | ¿Considera usted que la terapia psicológica obligatoria para agresores tiene efectos positivos en la prevención de nuevos actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima? | | | |
| 3 | ¿Considera usted que, a nivel de Ancash, los refugios temporales para las víctimas de violencia de género están correctamente implementados? | | | |
| 4 | ¿Considera usted que, los refugios temporales para las víctimas de violencia de género son más idóneos en la prevención de nuevos actos de violencia por parte del agresor hacia la víctima? | | | |

| | | | | |
|----|--|--|--|--|
| 5 | ¿Considera usted que a pesar de los apercibimientos contenidos en las resoluciones que ordenan el otorgamiento de medidas de protección, logran disuadir al agresor de posteriores actos de violencia? | | | |
| 6 | ¿Considera que los agresores vuelven a reincidir en los actos de violencia contra su pareja, terminando de ser procesados por el delito de desobediencia a la autoridad? | | | |
| 7 | ¿Considera usted que, en los casos de violencia contra la mujer, la regla es la reincidencia de actos de violencia por parte del agresor, y la excepción es la finalización de los actos de violencia? | | | |
| 8 | ¿Considera usted que, en los casos de reincidencia de actos de violencia contra la mujer, se produce un aumento en nivel de riesgo arrojado por la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)? | | | |
| 9 | ¿Considera usted que, posterior al otorgamiento de las medidas de protección, la víctima corre peligro de sufrir actos de violencia por parte del agresor? | | | |
| 10 | ¿Considera usted que, posterior al otorgamiento de las medidas de protección a la víctima, se detienen los actos acoso por parte del agresor? | | | |

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

| DATOS GENERALES | |
|------------------|--|
| N° DE EXPEDIENTE | |

| JUZGADO | | | | |
|--|--|----|----|---------------|
| MATERIA | | | | |
| MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 OTORGADAS A LAS VÍCTIMAS | | | | |
| DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO | OBSERVACIONES |
| RESTRICCIONES TEMPORALES A LAS LIBERTADES DEL AGRESOR | Expulsión del agresor de la cohabitación | | | |
| | Impedimento de acercamiento físico | | | |
| | Impedimento de comunicación | | | |
| | Confiscación de armas de fuego | | | |
| | 1 Abstención de toda forma de agresión | | | |
| MEDIDAS DE PREVENCIÓN | Terapia psicológica | | | |
| | Derivar a la víctima a refugios temporales | | | |
| TOTAL | | | | |

Anexo 2: Ficha de validaciones

FICHA DE VALIDACIÓN DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

| | |
|---|-------------------------------------|
| TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y EL ASEGURAMIENTO A LA VÍCTIMA | |
| Apellidos y nombres del informante | VILLAFAN CANO HOMMER FREY |
| Cargo o institución en la que labora | JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA |
| Nombre del instrumento de evaluación | GUIA DE CUESTIONARIO |
| Autor del instrumento | YANAC CERNA, ALISON |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| Indicadores | Criterios | Deficiente (00-20) | Medio (21-40) | Bueno (41-60) | Muy bueno (61-80) | Excelente (81-100) |
|-----------------|--|--------------------|---------------|---------------|-------------------|--------------------|
| 1. Claridad | Esta formulada con lenguaje comprensible | | | | | 100 |
| 2. Objetividad | Esta adecuado a las leyes y principio científicos | | | | | 100 |
| 3. Actualidad | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | 100 |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | 100 |
| 5. Consistente | Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación | | | | | 100 |
| 6. Pertinencia | Muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico | | | | | 100 |



Firma del experto informante

FICHA DE VALIDACIÓN DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

| | |
|---|--|
| TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y EL ASEGURAMIENTO A LA VÍCTIMA | |
| Apellidos y nombres del informante | VERA GUTIERREZ FANY SOLEDAD |
| Cargo o institución en la que labora | DOCENTE ASOCIADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO |
| Nombre del instrumento de evaluación | GUIA DE CUESTIONARIO |
| Autor del instrumento | YANAC CERNA, ALISON PAOLA |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| Indicadores | Criterios | Deficiente (00- 20) | Medio (21-40) | Bueno (41-60) | Muy bueno (61-80) | Excelente (81-100) |
|-----------------|--|---------------------|---------------|---------------|-------------------|--------------------|
| 1. Claridad | Esta formulada con lenguaje comprensible | | | | | 100 |
| 2. Objetividad | Esta adecuado a las leyes y principio científicos | | | | | 100 |
| 3. Actualidad | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | 100 |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | 100 |
| 5. Consistente | Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación | | | | | 100 |
| 6. Pertinencia | Muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico | | | | | 100 |

Firma del experto informante

FICHA DE VALIDACIÓN DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

| | |
|---|----------------------------------|
| TÍTULO: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y EL ASEGURAMIENTO A LA VÍCTIMA | |
| Apellidos y nombres del informante | ANICETO NORABUENA URSULA ROSALÍA |
| Cargo o institución en la que labora | ABOGADA LITIGANTE |
| Nombre del instrumento de evaluación | GUIA DE CUESTIONARIO |
| Autor del instrumento | YANAC CERNA, ALISON PAOLA |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| Indicadores | Criterios | Deficiente (00- 20) | Medio (21-40) | Bueno (41-60) | Muy bueno (61-80) | Excelente (81-100) |
|-----------------|--|---------------------|---------------|---------------|-------------------|--------------------|
| 1. Claridad | Esta formulada con lenguaje comprensible | | | | | 100 |
| 2. Objetividad | Esta adecuado a las leyes y principio científicos | | | | | 100 |
| 3. Actualidad | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación | | | | | 100 |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | 100 |
| 5. Consistente | Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación | | | | | 100 |
| 6. Pertinencia | Muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico | | | | | 100 |



Firma del experto informante

**DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE DATOS CONSIGNADOS
EN LAS FICHAS DE VALIDACIÓN**

Conste por la presente que Yo Alison Paola Yanac Cerna, identificada con DNI N° 76193791, domiciliada en la Urb. Los Ángeles – Jr. Los Jardines N° 511, del distrito de Independencia de la provincia de Huaraz departamento de Ancash.

DECLARO BAJO JURAMENTO: la autenticidad de los datos consignados en las fichas de validación del contenido del instrumento y veracidad del contenido de los documentos que presento para validar mi instrumento de tesis, en caso contrario estoy sujeta a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del Código Penal.

Me afirmo y me ratifico en lo manifestado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

Huaraz, 10 de setiembre del 2022

YANAC CERNA ALISON PAOLA
DNI N° 76193791

Anexo 3: Operacionalización de variables

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTOS |
|---|--|--|-------------------------|
| Variable independiente: Las medidas de protección de la Ley N° 30364 | Restricciones al agresor | Expulsar al agresor de la cohabitación | Análisis de expedientes |
| | | Impedimento de acercamiento físico | |
| | | Impedimento de comunicación | |
| | | Confiscación de armas de fuego | |
| | Medidas de prevención | Terapia psicológica | |
| Variable dependiente: Aseguramiento de la víctima | La supresión de los actos de violencia | Eliminación de actos de violencia | Cuestionario |
| | | Eliminación de actos de acoso | |
| | El control del riesgo para la víctima | Nivel de valoración de riesgo | |
| | | Reincidencia | |

Fuente: elaboración propia

Anexo 4: Matriz de consistencia

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES |
|---|---|--|--|---|
| <p>Problema general: ¿Qué relación existe entre las medidas de protección de la ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022?</p> <p>Problemas específicos: 1. ¿Qué relación existe entre las restricciones a las libertades del agresor y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022?</p> <p>2. ¿Qué relación existe entre las medidas preventivas y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022?</p> | <p>Objetivo general: Determinar la relación que existe entre las medidas de protección de la ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.</p> <p>Objetivos específicos: 1. Establecer la relación que existe entre las restricciones a las libertades del agresor y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022. 2. Establecer la relación que existe entre las medidas preventivas y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.</p> | <p>Hipótesis general: No existe relación entre las medidas de protección de la Ley N° 30364 y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.</p> <p>Hipótesis específicas: 1. No existe relación entre las restricciones a las libertades del agresor y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022. 2. Existe relación entre las medidas preventivas y el aseguramiento de la víctima en los procesos del cuarto y quinto Juzgado de Familia - Violencia. C. Muj.E. Igf-Sede Independencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash en el año 2022.</p> | <p>Variable independiente (VI): “Las medidas de protección de la ley N° 30364”</p> <p>Variable dependiente (VD): “Aseguramiento de la víctima”</p> | <p>Dimensión 01: Restricciones al agresor</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Expulsar al agresor de cohabitación ➢ Impedimento de acercamiento físico ➢ Impedimento de comunicación ➢ Confiscación de armas de fuego <p>Dimensión 02: Medidas de prevención</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Terapia psicológica ➢ Derivar a la víctima a refugios temporales <p>Variable dependiente (VD): Nivel de valoración de riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Reincidencia ➢ Eliminación de actos de violencia ➢ Eliminación de actos de acoso |

Fuente: elaboración propia

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N° 30364 Y EL ASEGURAMIENTO A LA VÍCTIMA, DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

3%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo